

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 144 Año XCII

San Salvador de Jujuy, Diciembre 28 de 2009.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro Jefe de Gabinete

Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Hacienda

C.P.N. Hugo Rubén Tobchi

Ministro de Producción

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

Ministro de Educación

Prof. Elva Liliana Dominguez

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Horacio José Macedo Moresi

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 3484-E.-
EXpte. N° 1055-1694-03.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2009.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Modificase el Anexo III del Decreto N° 1247-E.C.-94 Punto II-PROYECTO: "Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento Docente – SE.CA.PED." respecto de los sub-apartados I, II y III.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
 GOBERNADOR

DECRETO N° 3962-S.-
EXP. N° 700-339/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2009.-
VISTO

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del Convenio, suscrito en fecha 12 de abril de 2.007, entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por su entonces titular Dr. Ginés Mario González García y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representante por el ex Ministro de Salud, Dr. Carlos Alberto Cisneros; y

CONSIDERANDO:
 Que, el objetivo del citado Convenio radica en el desarrollo y fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud a través de la ejecución de programas de actividades que tienen como finalidad la prevención y promoción de la salud;

Que, en la cláusulas que conforman el mismo, se establecen de manera detallada los compromisos asumidos por las partes intervinientes;

Que, Asesoría Legal del Ministerio de Salud a fs. 09, emite dictamen de competencia, compartido a fs. 10 por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, de cuyos términos se deprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente Decreto; Por ello y a los efectos de su regularización administrativas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio suscripto en fecha 12 de abril de 2.007, entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por su entonces titular Dr. Ginés Mario González García y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representado por el ex Ministro de Salud, Dr. Carlos Alberto Cisneros, agregado a fs. 5/8 de las presentes actuaciones, de conformidad a lo manifestado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar la Convenio Marco que se aprueba por el Artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Dése intervención a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a Escribanía de Gobierno para su Protocolización, a Tribunal de Cuentas para su conocimiento, comuníquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría General de la Gobernación para su posterior remisión a la Legislatura de la Provincia y Ministerio de Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.-

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4193-E.-
EXpte. N° 1070-07-03.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2009.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 581-G-03 de fecha 23 de junio de 2003 y sus Anexos I y II, dictada por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, C.P.N. Armando Rubén Berrueto, por la cual se separa orgánica administrativa, funcional y pedagógicamente del Colegio Secundario N° 1, ad-referendum del Poder Ejecutivo, un nuevo establecimiento educativo que se denominará Colegio Secundario N° 6, el que funcionará a partir del término lectivo 2003, en Turnos mañana y tarde, en el edificio ubicado en la manzana 8 de las 308 Vivienda del Barrio Alto Comedero de San Salvador de Jujuy.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
 GOBERNADOR

DECRETO N° 4743-E.-
EXpte. N° 1050-1773-08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2009.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Ejecución- Plan Nacional de Seguridad Alimentaria- Funcionamiento de Comedores Escolares, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Sra. Secretaria de Gestión y Articulación Institucional, Nut. Inés del Carmen Páez D'Alessandro por una parte y por la otra el Ministerio de Educación, representado por su titular, Lic. María Eugenia Bernal, cuyo texto corre agregado en autos.-

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 4573-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Conceder licencia extraordinaria con goce de haberes por Artículo 50° de la reglamentación vigente a la Prof. ESTELA VIRGINIA ALVAREZ, D.N.I. N° 12.618.576, Directora de la Escuela N° 453 de la Localidad de Aguas Calientes; por el término de tres (3) meses a partir del 23 de abril de 2009, por las razones expresadas en el exordio, debiendo la solicitante presentar un nuevo pedido y las correspondientes certificaciones al término de la misma.-

Lic. María Eugenia Bernal

Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 4620-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el agente GUSTAVO RODOLFO FABIÁN CORIMAYO, D.N.I. N° 27.454.107, como Coordinador del Centro de Actividades Juveniles (CAJ) del Colegio Polimodal N° 5 de la Localidad de Iturbe, con retroactividad al 15 de abril de 2.009, por las razones expuestas en el exordio.-

Lic. María Eugenia Bernal
 Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 4621-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto el traslado transitorio de la Prof. SANDRA EDITH ORELLANA, D.N.I. N° 17.451.545, dispuesto por Resolución N° 4082-E-09, para cumplir funciones en dependencias de la Secretaría de Planeamiento Educativo, por las razones expresadas en el exordio.-

Lic. María Eugenia Bernal
 Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 4635-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAY. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Auspiciar la realización de la OLIMPIADA DE FILOSOFIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, organizado por la Universidad Nacional de Tucumán, la misma se llevará a cabo durante el año 2009.-

Lic. María Eugenia Bernal
 Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 4649-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Disponer el traslado transitorio de la Sra. CELIA YOLANDA DIAZ, D.N.I. N° 18.247.879, docente de doce (12) horas cátedra de Nivel Medio interinas con funciones de Preceptor en la Escuela de Comercio N° 7 de San Pedro, para cumplir funciones en la Escuela de Comercio N° 1 "José Ingenieros" de la misma ciudad, a partir de la toma de posesión y hasta el Inicio del Término Lectivo 2010.-

Lic. María Eugenia Bernal
 Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 4684-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Disponer la justificación de inasistencia de los días 16, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2009, a la Sra. INES GRACIELA ASBIR, D.N.I. N° 18.359.467, Profesora de quince (15) hs. Cátedra titulares en la Escuela Provincial de Artes N° 1 "Medardo Pantoja", dieciséis (16) hs. Cátedra titulares en el Colegio N° 3 "Éxodo Jujeño" y tres (3) horas cátedra titulares en la Escuela de Comercio N° 2 "Malvinas Argentinas", quienes acompañó a la alumna Nancy Gabriela Domínguez, estudiante de la Escuela Provincial de Artes N° 1, como participante en la VI Edición del Certamen de Literatura que se desarrolla en el Programa "Encuentro del Saber" que emite Canal 7 de Buenos Aires.

Lic. María Eugenia Bernal
 Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 4685-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rectificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 4394-E-09 de fecha 23 de abril de 2009, en lo que se refiere a los apellidos de los docentes, participantes del Curso Virtual "Educación Sexual Integral en la Escuela Secundaria", el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Otorgar el puntaje de CIENTO VIENTE (120) cátedra a los participantes que cursaron y aprobaron el Curso Virtual "Educación Sexual Integral en la Escuela Secundaria" dictado por la Coordinación de Proyecto de Educación Sexual Integral y Prevención del VIH/Sida en el ámbito escolar del Ministerio de Educación de la Nación durante el periodo setiembre- noviembre 2008 y que a continuación se detallan:

- Baiud, Lidia Cristina- D.N.I. N° 14.804.240
- Menéndez, Claudia- D.N.I. N° 21.665.051
- Denett, Laura R.- D.N.I. N° 27.532.223
- López, Alicia B.- D.N.I. N° 11.665.947
- Cajal, Beda Nery- D.N.I. N° 17.289.273
- Patagua, Nilda Roxana D.N.I. N° 24.504.973
- Diaz Ionomovich, Silvina- D.N.I. N° 23.167.649
- Nazzo, Silvina del Valle- D.N.I. N° 23.984.645
- Carrizo, María José- D.N.I. N° 25.613.968
- Cerrizuela, Beatriz H.- D.N.I. N° 14.706.102
- Albarracín, Nora A.- D.N.I. N° 28.646.867
- Condorí, Mónica Silvina- D.N.I. N° 26.988.123
- Peñalosa, Miguel A.- D.N.I. N° 20.358.976
- Vaca de Barrales, Miriam- D.N.I. N° 12.494.989
- Lucena, Liliana de los A.- D.N.I. N° 17.127.509
- Cibila, Ana María del V.- D.N.I. N° 12.390.886
- Tejerina, Alicia- D.N.I. N° 11.936.371

Vilte, Ariel Gregorio- D.N.I. N° 24.790.892
 Rojas, Cecilia Matilde- D.N.I. N° 25.798.394
 Soto, Inés N.- D.N.I. N° 17.261.250
 Lerma, Maria Laura- D.N.I. N° 29.707.953”

Lic. Maria Eugenia Bernal
 Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 4712-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Designar a la Prof. MARIANA RAQUEL MONTAGNER, D.N.I. N° 22.583.489, como Representante Jurisdiccional del Programa de la Calidad Educativa, dependiente de la Secretaria de Planeamiento Educativo, a partir del Periodo Lectivo 2009, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

Lic. Maria Eugenia Bernal
 Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 4766-E.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY. 2009.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Auspiciar la 70° SEMANA DE GEOGRAFIA –CONGRESO NACIONAL DE GEOGRAFIA organizado por G.A.E.A.- Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, a realizarse entre los días 09 y 12 de octubre de 2009 en la Sede Centro de Convenciones THESAURUS, Provincia de Mendoza.-

Lic. Maria Eugenia Bernal
 Ministerio de Educación

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de diciembre de 2.009.-

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente Nómina de Decretos y Ordenanzas promulgados y vetados por la Municipalidad de la Capital.

N° DECRETO	ORDENANZA	PROM. PUBLIC. VETO
2779.09.006	5635/2009	PROM. 29-10-09
2699.09.006	5616/2009	PROM. 21-10-09
0826.09.006	5426/2008	PUBLIC. 20-05-09
0641.09.006	5437/2009	VETO 04-05-09
2673.09.006	5591/2009	PROM. 21-10-09
2674.09.006	5610/2009	PROM. 21-10-09
2694.09.006	5613/2009	PROM. 21-10-09
3039.09.007	5648/2009	VETO 30-11-09
3037.09.007	5662/2009	VETO 30-11-09
3035.09.007	5650/2009	VETO 30-11-09
3036.09.007	5649/2009	VETO 30-11-09
3033.09.007	5651/2009	VETO 30-11-09
3034.09.007	5654/2009	VETO 30-11-09
0135.09.007	5431/2008	PUBLIC. 06-02-09
2831.09.007	5623/2009	PUBLIC. 03-11-09
2432.09.006	5498/2009	PUBLIC. 08-10-09
3007.09.008	5668/2009	PROM. 26-11-09
2909.09.008	5625/2009	PUBLIC. 20-11-09
0676.09.006	5441/2009	PROM. 07-05-09
0954.09.006	5451/2009	VETO 03-06-09
0955.09.006	5452/2009	VETO 03-06-09
1546.09.036	5454/2009	PUBLIC. 31-07-09
1135.09.006	5455/2009	PUBLIC. 17-06-09
0835.09.008	5456/2009	PROM. 21-05-09
0834.09.008	5457/2009	PROM. 21-05-09
1702.09.008	5459/2009	PUBLIC. 10-08-09
0957.09.008	5462/2009	VETO 03-06-09
0956.09.008	5463/2009	VETO 03-06-09
2241.09.008	5463/2009 INSIST.	PUBLIC. 21-09-09
1446.09.006	5467/2009	PROM. 17-07-09
1447.09.006	5469/2009	PROM. 17-07-09
2278.09.008	5485/2009	PUBLIC. 21-09-09
2279.09.008	5486/2009	PUBLIC. 21-09-09
2432.09.006	5498/2009	PUBLIC. 08-10-09
2212.09.008	5522/2009	PUBLIC. 17-09-09
3096.09.007	5542/2009	PUBLIC. 01-12-09
2906.09.008	5546/2009	PUBLIC. 20-11-09
3117.09.006	5557/2009	PUBLIC. 02-12-09
3103.09.006	5596/2009	PUBLIC. 02-12-09
2831.09.007	5623/2009	PUBLIC. 03-11-09
2909.09.008	5625/2009	PUBLIC. 20-11-09
3048.09.006	5640/2009	VETO 30-11-09
3040.09.007	5647/2009	VETO 30-11-09
3039.09.007	5648/2009	VETO 30-11-09
3036.09.007	5649/2009	VETO 30-11-09
3035.09.007	5650/2009	VETO 30-11-09
3033.09.007	5651/2009	VETO 30-11-09
3041.09.007	5652/2009	VETO 30-11-09
3034.09.007	5654/2009	VETO 30-11-09
3037.09.007	5662/2009	VETO 30-11-09
3007.09.008	5668/2009	PROM. 26-11-09

Dr. Oscar Gerardo Blas Chacón
 Director General de Despacho
 28 DIC. S/C.-

LICITACIONES – CONCURSOS DE PRECIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION
 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
 INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS
 SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
 SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
 LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 129/09

OBRA: RUTA NACIONAL N° 66 – PROVINCIA DE JUJUY.
 TRAMO: EMP. R.N. N° 9 – EMP. R.N. N° 34 (EL CUARTEADERO).
 SECCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE ACCESO AL BARRIO SAN JOSÉ - KM. 6,87.

TIPO DE OBRA: Construcción de puente con carpeta de rodamiento de hormigón H 17” y vigas prefabricadas de hormigón prensado con sus acceso y retiro de puente metálico peatonal existente.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.180.000,00 al mes de Mayo de 2009.-

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 02 de Febrero del 2010 a las 11:00 hs.

FECHA DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: A partir del 04 de Enero de 2010.

PLAZO DE OBRA: Doce (12) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.600.00.-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) – Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) – Capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

11/14/16/18/21/23/28/30 DIC/09 04/06/08/11/13/15/18 ENE/10 LIQ. N° 85832 \$104,50.-

MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA

Licitación Privada N° 02/2009 “Construcción RED CLOACAL EN SECTOR SUR DE LA CIUDAD DE ABRA PAMPA DEPARTAMENTO COCHINOCA- JUJUY -”

Datos Generales:

Presupuesto Oficial: \$ 1.548.637,93 (pesos un millón quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y siete con noventa y tres centavos).-

Plazo de Ejecución: 6 (seis) meses

Garantía de oferta: \$ 15.486,38

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$ 3.100.000,00

Fecha de Apertura: 14 de enero de 2010

Horario de apertura: 11:00

Lugar de Apertura: Oficinas de la Intendencia- Municipalidad de Abra Pampa

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

A) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.

B) PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN. Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el ENOHSa y que condicionan la presente contratación.

C) PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES COMPLEMENTARIAS. Describe cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.

D) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. Es el Pliego General para obras por contrato de la empresa Agua de los Andes s.a.

E) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Adjunta el proyecto técnico aprobado por agua de los andes s.a. y el ENOHSa para ser ejecutado.

23/28/30 DIC. /09 04/06 ENE./2010 LIQ. N° 85928 \$ 34,50.-

CONTRATOS- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Asamblea General Ordinaria

Por 5 DIAS.- Se comunica a los Sres. Accionistas de **FRUVER S.A.** que el Directorio de la Sociedad convocó a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Enero del 2010 a las 08:00 horas en primera convocatoria en la sede social sita en Ruta Provincial N° 45 Km. 4,5 de la Ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy. En caso que hubiera que celebrarse en segunda convocatoria la Asamblea se celebrará a las 09:00 horas en la misma sede social a fin que considere los siguientes asuntos: ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2) Aprobación de gestión del Síndico por los Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2005, el 31 de diciembre de 2006, el 31 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.- 3) Renovación o conformación del Directorio y Síndicos. 4) Consideración y deliberación de la Disolución de la Sociedad. 5) Designación de los Liquidadores de la Sociedad. Puntos 4 y 5 corresponden ser tratados por Asamblea General Extraordinaria. Los accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro respectivo con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.-

18/21/23/28/30 DIC. LIQ. N° 85891 \$ 508,50.-

EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

A elecciones para la renovación total de Delegados de Distrito correspondiente a los Distritos electorales en que se divide la Provincia de Jujuy. Esta convocatoria a elecciones se realiza en cumplimiento con lo que dispone el Artículo 9° de la Ley 4177/86 y lo establecido en el Artículo 171° del Decreto 4898-BS-86, y se llevarán a cabo el día Jueves 29 de Abril del 2010 desde horas 08:00 y hasta horas 18:00.- La recepción de las Listas presentadas por cada Distrito, se efectuará hasta treinta días antes del acto comicial, debiendo contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los integrantes, y cumplimentar además las calidades expresadas en el Artículo 170° de la Reglamentación respectiva. LA MESA DIRECTIVA

Se transcribe Art. 170° del Decreto 4898-BS-86 que dice: “Tanto los Delegados de Distrito como los Miembros de la Mesa Directiva electos requieren para el ejercicio de sus funciones tres años de antigüedad en el ejercicio profesional e igual plazo de inscripción de la matrícula en la Provincia de Jujuy”.-

28 DIC. LIQ. N° 85943 \$20,50.-

CONTRATO SOCIAL - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 15 de Diciembre del año dos mil nueve, se reúnen el Sr. NICOLAS EDUARDO

BENICIO, Documento Nacional de Identidad N° 30.219.728, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión comerciante, de veintiséis (26) años de edad, con domicilio en calle Canadá S/N°, del Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; y la Srta. AGUSTINA EUGENIA BENICIO, con Documento Nacional de Identidad N° 32.629.391, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, de profesión comerciante, de veintidós (22) años de edad, con domicilio en calle El Petirrojo N° 575, del Barrio Los Perales, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en celebrar la constitución de una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias, con las cláusulas que se transcriben a continuación: PRIMERA – CONSTITUCION: Queda constituida entre los firmantes a partir del día 15 de Diciembre del año Dos mil nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la Razón Social “N.G.A. CONSTRUCCIONES S.R.L.”, la que tendrá asiento y domicilio legal en calle Lan Franco esquina Teniente Tuco, del Barrio Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; Provincia de Jujuy, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Representaciones y Delegaciones en cualquier punto del país o del extranjero; y actuar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero.- SEGUNDA – OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto y se dedicará, por cuenta propia, ó de terceros, ó asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la Construcción de obras civiles, industriales, viales y saneamiento. Fabricación y compraventa de productos destinados a la construcción. Finalidad: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar loteos, urbanizaciones, arrendamientos y desarrollos inmobiliarios. Comercialización, financiación con personas físicas o jurídicas, públicas ó privadas; pudiendo la sociedad realizar todos los actos jurídicos necesarios y en general toda otra actividad que tenga relación, consecuencia afín o conexa con el objeto social.- TERCERA – PLAZO DE DURACION: La sociedad se constituye por un plazo de Veinte (20) años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar por igual término si las partes así lo solicitaren, dejando debida constancia en el Libro de Actas.- CUARTA – CAPITAL SOCIAL: El Capital Social queda determinado al momento de su constitución en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) representado por SESENTA cuotas de PESOS CIENTO (\$ 100.00) cada una.- QUINTA – SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El Capital Social es suscripto e integrado en su totalidad de la siguiente manera: el Sr. NICOLAS EDUARDO BENICIO, suscribe la suma de Pesos Treinta y un mil doscientos (\$ 31.200,00), que representa trescientas doce (312) cuotas, o sea, el 52 % del capital social; y la Srta. AGUSTINA EUGENIA BENICIO, suscribe la suma de Pesos Veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800,00) que representa Doscientas ochenta y ocho (288) cuotas equivalente al 48 % del capital social. Quedando de esta manera integrada la totalidad del capital social suscripto.- INTEGRACION: Los socios integran totalmente sus aportes societarios en bienes y dinero, conforme al Inventario certificado por el Contador Público Nacional RAFAEL LUIS ACORIDO, Matrícula Profesional N° 283 – certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy el que es parte integrante del presente contrato.- SEXTA – DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES - La dirección, representación y administración del ente social será ejercida por los socios, conforme se determine por acta de asamblea, en forma conjunta o indistinta, sin ningún tipo de limitación, conforme lo prevé la ley 19.550 y sus modificatorias. Quedando los socios gerentes designados facultados para delegar total o parcialmente la dirección y administración en otros socios o terceros, y dicho nombramiento de administradores, factores y gerentes deberá asentarse en Libro de Actas y registrarse conforme la Ley; los que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para el caso en que representación o administración de un gerente recaiga en un tercero no socio, el cargo durará dos ejercicios, pudiendo ser reelegido. Para este primer período, estas funciones serán desempeñadas por el Sr. NICOLAS BENICIO D.N.I. N° 30.219.728, por el término de dos años.- La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efecturen los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectiva cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto.- SEPTIMA – FACULTADES DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES: Se consideran facultades de los Socios o Administradores, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, las siguientes: Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, o adquirir bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, valores, de cualquier naturaleza para la sociedad otorgando y suscribiendo toda documentación pertinente; Escrituras Públicas, instrumentos públicos y privados que se requieran; pagando o percibiendo según los casos, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos; firmar contratos como locatario o locador, por plazo que no excedan los diez años, así como sus prórrogas y rescisiones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales, con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden Civil, Laboral, Comercial o especial; en competencia Municipal, Provincial y Nacional. Firmar, enviar, retirar de oficinas de correo o mensajerías toda clase de correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados; Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con Aduanas, Control de Cambios; Asuntos fiscales, Contenciosos Administrativos, suscribiendo toda clase de documentos. Suscribir y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria; abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, plazos fijos, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados, o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía real o personal, ante cualquier entidad bancaria Nacional, Provincial, o Municipal, Públicas y Privadas, Entidades Financieras, Cooperativas o cualquier otra Institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto, librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos, sea giros, cheques, pagarés, u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito; con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubiertos hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores, títulos, en Bancos, Entidades Financieras, Establecimientos Comerciales, públicos o privados. Con facultades para darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de éste contrato. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier Fuero o Jurisdicción, incluso el laboral, con facultades para otorgar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros de poner y absolver posiciones, transigir, renunciar a derecho. A prescribir y comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas; constituir o aceptar Hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar; conferir poderes especiales, generales y revocarlos. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación en fábricas, establecimientos, sociedades existentes, constituir uniones transitorias, promover su constitución. En ningún caso las operaciones

que se realicen podrán efectuarse en favor de uno de los socios o de terceros. En general, realizar todo tipo de contrato que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales además todas las facultades conferidas para realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los arts. 1881 del Cód. Civil y dec. Ley 5965/83.- OCTAVA – USO DE LA FIRMA SOCIAL: La representación administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios designados de conformidad a lo establecido en este contrato, el que firmará arriba de un sello con el nombre de la Razón Social N.G.A. S.R.L. Queda expresamente prohibido a los socios, comprometer la firma social, en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fueran aceptado por unanimidad de todos los socios y registrada la voluntad de las partes en el libro de Actas.- NOVENA – RESTRICCIONES AL ADMINISTRADOR. Se establece como restricciones a los administradores, factores o gerentes, todo acto de disposición, de bienes muebles e inmuebles y toda operación de carácter registral que tenga por fin la transferencia de su titularidad, además de las operaciones que expresamente se determinan en la presente cláusula, para lo cual será necesario la firma de todos los Socios integrantes de la presente sociedad: a) Venta de Inmuebles de Propiedad de la Sociedad; b) Tomar o contraer deudas que superen el 20 % del Capital Social correspondiente al último balance aprobado. c) Contraer deudas que superen el plazo de pago mayor a cinco años. d) Contratar empleados u operarios cuya duración supere los dos años. e) Modificar logo y caracterización pública de la Sociedad. f) Constituir garantías de cualquier tipo con entidades y terceros, como garantías prendarias, hipotecarias y cualquier otro tipo de garantías.- DECIMA – ASAMBLEAS Y CONVOCATORIAS: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria, una vez al año, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio del año anterior. Cualquiera de los socios que considere necesaria y urgente la reunión de los socios para tratar algún asunto de importancia para la sociedad podrá promover una Asamblea Extraordinaria, formulando dicho requerimiento a su par o Gerente, quien deberá convocarla dentro de los Quince (15) días de presentada su solicitud de llamado. La convocatoria se efectuará por medio de Carta Documento o notificación fehaciente siempre que los Socios dejen debida constancia de su notificación en el Libro de Actas.- DECIMO PRIMERA – EJERCICIO ANUAL: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.- DECIMA SEGUNDA: DISTRIBUCION DE PÉRDIDAS Y UTILIDADES. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el tres por ciento (3%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Las Utilidades netas se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinte (20 %) por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- DECIMO TERCERA: CUOTA SUPLEMENTARIA DE CAPITAL: La sociedad podrá emitir cuotas suplementarias de capital de conformidad a lo establecido por el art. 151 de la L.S.C., mediante el acuerdo de los socios integrantes de la sociedad. Los socios estarán obligados a integrarlas desde que la decisión social haya sido publicada e inscrita en el registro respectivo, y serán proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde efectivizarlas. Deberán figurar en el balance a partir de la fecha de inscripción.- DECIMO CUARTA: DISOLUCION: La sociedad sin perjuicio de otras causas: A) Se disolverá por el vencimiento del plazo, sino mediare acuerdo para la continuación de un plazo igual o menor, el que se determinará en su momento, debiendo asentarse en el libro de Actas y publicarse. B) Por acuerdo de partes antes de dicho vencimiento; C) Por pérdida del cincuenta por ciento – 50 % - del capital, si alguno de los socios lo exigiere; la liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la L.S.C. N° 19.550, arts. 89, 94 y 100.- DECIMO QUINTA: CESION DE CUOTAS: La cesión de cuotas se registrará por el Art. 152, 153 y 154 de la Ley de Sociedades Comerciales, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas, en caso e uso de la opción, la misma no podrá ser superior al valor nominal, con más el importe de las utilidades distribuidas en el último ejercicio; bajo ningún concepto podrá transferirse las cuotas hasta después de un (1) año de la celebración del contrato social. Los socios tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas sociales; la cesión se deberá notificar con por lo menos treinta (30) días de anticipación.- Conforme las cláusulas precedentes, se da por finalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes, a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Por este acto los socios firmantes acuerdan designar al Dr. ANIBAL RAMON VARGAS, abogado de la matrícula, para tramitar la inscripción del presente contrato por ante el Registro Público de Comercio de la Provincia, con facultades de aceptar las modificaciones que correspondieren, en los organismos competentes del territorio de la nación, otorgando los instrumentos que resultaren necesarios, acompañar y desglosar documentación y todo otro acto con el objeto de la inscripción.- En prueba de conformidad, se firma ejemplar de un mismo tenor, y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre del 2009.- ACT. NOT. N° A 00691698, ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, ADS. RE. N° 67, S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2.009.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA

P/HABILITACION

AL JUZGADO DE COMERCIO

28 DIC. LIQ. N° 85933 \$ 52,70.-

NUMERO CINCUENTA Y OCHO.- N° 58.- CONTRATO DE FIDEICOMISO: DOÑA ESTER PROMADACHE Y DOÑA MONICA PATRICIA LOZANO A FAVOR DE DON ROQUE JUAN LOZANO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil ocho, ante mí: Ernesto González de los Ríos, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro número Trece, comparecen por una parte Doña ESTER PROMADACHE, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 6.163.423, CUIT N° 27-06163423-7, divorciada de sus primeras nupcias de Don Roque Juan Lozano según Sentencia de fecha 12 de Abril de 1996, del Decreto del Divorcio vincular, recaído en el Expediente N° 2B-63877/95 del Juzgado de Primera Instancia Civil y de Personas y Familia Primera Nominación, Doctora Marta Bossini de Aguilar – Juez, Escribana Teresa Echaiz de Aira – Secretaria, de la ciudad de Salta, inscripto en Tomo N° 188 – Folio 188 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Salta, que en fotocopia autorizada se agregó al legajo de comprobantes de la escritura número 149 de fecha 20 de Noviembre del año 2007, autorizada por mí en el Protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, Comerciante, con domicilio en Pasaje Francia número 1096, Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad; Doña MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 24.101.141, CUIT N° 27-24101141-6, casada en primeras nupcias con Don Mario Alberto Olmos, docente, con domicilio en calle Reina Mora número 578, Barrio Los Perales, de esta Ciudad, y Don ROQUE JUAN LOZANO, argentino,

con Documento Nacional de Identidad número 8.197.537, CUIT N° 20-08197537-0, divorciado de sus primeras nupcias de Ester Promadache según sentencia antes mencionada, Comerciante, con domicilio en calle Otero N° 128, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, todo los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, como así la doy de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, y dicen: Que han resuelto suscribir un contrato de fideicomiso, que se ajustará a las disposiciones de la ley respectiva y a las cláusulas que se establecen seguidamente: Primera Sección: CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO: Que en el día de la fecha y mediante el presente instrumento se constituye el FIDEICOMISO que se denominará "FIDEICOMISO LOS PERALES".- 2. Objeto y finalidad.- Doña ESTER PROMADACHE y Doña MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS (en adelante los FIDUCIANTES) transmiten en propiedad fiduciaria a ROQUE JUAN LOZANO (en adelante el FIDUCIARIO) la totalidad de los bienes inmuebles, cuotas sociales, créditos y derechos que se detallan más adelante, con el objeto de que sean administrados o realizados si así lo considera conveniente a los fines de este Contrato, hasta el vencimiento del plazo establecido y una vez cumplido dicho plazo, el Patrimonio resultante de la gestión fiduciaria, se retransmitan en dominio pleno a los FIDEICOMISARIOS aquí señalados -o en su defecto a los sustitutos que sean designados de conformidad al procedimiento establecido en este contrato.- Finalidad del Fideicomiso: El presente contrato de Fideicomiso, se celebra en provecho de los Beneficiarios y Fideicomisarios; con la finalidad de que el Fiduciario administre y disponga de los bienes objeto del presente contrato como mejor viere convenir a los intereses del Fideicomiso y teniendo en consideración una administración tendiente a mejorar el resultado financiero como producto de los bienes afectados, es decir, saneando el patrimonio encomendado, en la medida de lo posible, que es el fin esencial perseguido.- 3. Bienes inmuebles, cuotas sociales, créditos y derechos fideicomitados.- Los bienes inmuebles, cuotas sociales, créditos y otros derechos, objeto de este contrato que se transmiten gratuitamente en propiedad fiduciaria, son los que se mencionan a continuación: 3.1. La señora ESTER PROMADACHE transmite gratuitamente: a) los inmuebles que más adelante se individualizan y describen, sitos en calle Balcarce N° 422 y 408 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, identificados como mitad indivisa del LOTE NUMERO VEINTISIETE-b. DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, PADRON A-1575, MATRICULA A-10216-1575, y el LOTE NUMERO 1 DE LA MANZANA 59, PADRON A-1573, MATRICULA A-42519, este último inmueble reconoce una Hipoteca a favor del Fiduciario Don Roque Juan Lozano.- Dicho gravamen las partes convienen en que se irá cancelando y pagando con los fondos que origine el Fideicomiso, de acuerdo con lo pactado en el respectivo contrato hipotecario y cumpliendo el mismo, del que todos toman conocimiento y prestan su conformidad; b) Doscientos noventa y siete (297) cuotas sociales representativas del capital social de la firma PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de un valor nominal de pesos quinientos (\$ 500,00) cada una, sociedad ésta inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 399, Acta N° 396, del Libro I de S.R.L. de la Matrícula de Comerciantes, y registrado con copia bajo Asiento N° 55, al Folio 305/306, del Legajo II - Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 16 de Mayo del año 1996; c) el crédito futuro que pudiera resultar a su favor en el juicio iniciado contra la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A., que se tramita en la causa iniciada ante el Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires autos: "Lozano, Roque Juan y otra c/Supermercados Norte S.A. s/cumplimiento de contrato (Expte. N° 635/04) que el Fiduciario se compromete a notificar oportunamente; d) el saldo de la cuenta particular que Doña ESTER PROMADACHE tiene a su favor en la firma PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al día de la fecha; y e) los derechos de los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital realizados por Doña ESTER PROMADACHE, hasta el día de la fecha, los que una vez convertidos en Cuotas Sociales de "PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se considerarán automáticamente transmitidos e incorporados al presente Fideicomiso.- Y 3.2. La Señora MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS transmite gratuitamente en propiedad fiduciaria la mitad indivisa que mantiene con la firma PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre el inmueble sito en calle Senador Pérez N° 531, de esta ciudad, individualizado con Nomenclatura Catastral: CIRCUNSCRIPCION 1 - SECCION 1 - MANZANA 69 - PARCELA 24, PADRON A-77856, MATRICULA A-52081, el que se encuentra libre todo gravamen.- Sin perjuicio de lo anterior, son también bienes fideicomitados de conformidad con el presente Contrato: los que ingresen en reemplazo o sustitución de los existentes; toda accesión y derecho que se obtenga con la administración de los bienes fideicomitados; como así también los bienes muebles o inmuebles que pudieran incorporarse en el futuro; todos los cuales, quedarán exclusivamente afectados al cumplimiento del Fideicomiso.- De conformidad a los arts. 14 y 15 de la ley 24.441, los Bienes Fideicomitados constituyen un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario y de los FIDUCIANTES y quedarán exentos de cualquier acción -individual o colectiva- de los acreedores del FIDUCIARIO o de los FIDUCIANTES.- 4. Transmisión fiduciaria de los bienes fideicomitados.- En consecuencia de lo expuesto, los FIDUCIANTES transmiten y transfieren gratuitamente al FIDUCIARIO el dominio fiduciario que sobre los inmuebles, cuotas sociales, créditos actuales o futuros contra la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A. y demás derechos fideicomitados, tienen y le corresponden.- Segunda Sección: MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.- 5. Manifestaciones del Fiduciante.- 5.1. La operación instrumentada por la presente, no implica la falta, violación o incumplimiento de los FIDUCIANTES de ninguna sentencia, decreto, acuerdo, convenio de fideicomiso u otro instrumento o contrato, norma, reglamento o ley aplicable a los FIDUCIANTES o del cual alguno de ellos son parte o por el cual se hallen vinculados.- 5.2. Los FIDUCIANTES son titulares de los bienes inmuebles, de las cuotas sociales y de los créditos futuros y demás derechos fideicomitados, y cuentan con título pleno sobre los mismos; no existiendo opciones, warrants, derechos de conversión, obligaciones o acuerdos relacionados con dichos bienes inmuebles, salvo el Derecho Real de Hipoteca sobre el Lote 1 de la Manzana 59 Matrícula A-42519.- 5.3. La Sra. MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS presta plena, expresa e irrevocable conformidad para que el FIDUCIARIO pague, con fondos o bienes del FIDEICOMISO, a los acreedores de la Sra. ESTER PROMADACHE y de la firma "PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deudas que las mismas hayan asumido con anterioridad y las que se devenguen durante la vigencia del presente Fideicomiso, cualquiera que esta fuera, sin excepción alguna.- 6. Manifestaciones del Fiduciario.- 6.1. El FIDUCIARIO manifiesta que acepta la transferencia fiduciaria de los inmuebles, cuotas sociales, créditos futuros, saldo acreedor de la cuenta particular a favor de la Sra. ESTER PROMADACHE en PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y demás derechos fideicomitados, operada a su favor, como asimismo los términos de la presente y la gestión encomendada.- 6.2. El FIDUCIARIO manifiesta que se encuentra en posesión material y efectiva de los bienes, y derechos fideicomitados, por la tradición efectuada por los FIDUCIANTES, al momento de la firma del presente.- 6.3. El FIDUCIARIO declara conocer los términos y connotaciones del art. 173 del Código Penal, reformado por el art. 82 de la ley 24.441.- Tercera sección: DINAMICA DE LA OPERACION CONCERTADA.- 7. Plazo de duración.- El presente contrato, tendrá una

duración de once (11) años, el que se contará a partir del día de la fecha, vencido el cual, los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso pasarán en plena propiedad a los FIDEICOMISARIOS.- Asimismo, se establece como posible la disolución y liquidación del presente FIDEICOMISO al cumplirse los siete (7) años de su duración, condicionándose tal posibilidad a la existencia previa de un acuerdo voluntario y unánime de todos los FIDEICOMISARIOS para este fin, sin intervención de la Justicia por parte de alguno de los FIDEICOMISARIOS, destacándose que este requisito (la existencia previa de un acuerdo voluntario y unánime de todos los FIDEICOMISARIOS para este fin, sin intervención de la Justicia de alguna de las partes) expresado tiene la naturaleza jurídica de una condición resolutoria: consistente en el evento de que todos los FIDEICOMISARIOS estén de acuerdo disolver; en este caso funciona la condición resolutoria y se resuelve (art. 545 y concordantes del Código Civil).- Este acuerdo implica estar de pleno e irrevocable acuerdo en la división -si la hubiera- de los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso.- 8. Fideicomisarios.- Los señores Doña NORMA CECILIA LOZANO, argentina, Documento Nacional de Identidad número 28.646.447, CUIL/CUIT N° 27-28646447-0, domiciliada en Pasaje Francia número 1096, del Barrio Ciudad de Nieva, de esta Capital, Don JOSE ANTONIO LOZANO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 22.094.503, CUIL/CUIT N° 20-22094503-1, domiciliado en calle El Quitupí número 512, del Barrio Los Perales, de esta Capital, Doña MONICA PATRICIA LOZANO, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 24.101.141, CUIL/CUIT N° 27-24101141-6, con domicilio en calle Reina Mora número 578, del Barrio Los Perales, de esta Capital, y Don ROQUE LUIS LOZANO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 21.665.005, CUIL/CUIT N° 20-21665005-1, domiciliado en calle Pacará número 173, del Barrio Los Perales, de esta Capital, tendrán el carácter de FIDEICOMISARIOS, a quién el FIDUCIARIO deberá transmitir el o los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso.- Los derechos que este contrato otorga a los Sres. NORMA CECILIA LOZANO, JOSE ANTONIO LOZANO, MONICA PATRICIA LOZANO y ROQUE LUIS LOZANO, en el carácter de FIDEICOMISARIOS no podrán transmitirse por éstos a favor de terceros.- 9. Beneficiarios.- El Beneficiario Titular de los resultados parciales de la administración de los bienes fideicomitados será la Sra. ESTER PROMADACHE, Documento Nacional de Identidad número 6.163.423, divorciada, quién tendrá derecho a retirar hasta el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual. El saldo (75%) acrecentará el patrimonio del Fideicomiso. Concluida la existencia del Fideicomiso por cualquier causa, la Sra. ESTER PROMADACHE tendrá pleno derecho al usufructo, de por vida, de todos los rendimientos que originen los bienes cuya nuda propiedad será transferida a los FIDEICOMISARIOS.- 10. Obligaciones del Fiduciario.- El FIDUCIARIO deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas en este Contrato, y todas aquellas que resulten de la ley 24.441 o la normativa que en el futuro la sustituya o modifique.- El FIDUCIARIO, se compromete a administrar al Fideicomiso con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, evitando el despido de actividades y erogaciones que no resulten conducentes y razonables económicamente con la gestión encomendada. En particular el FIDUCIARIO deberá: a) Notificar a los FIDUCIANTES cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda modificar, alterar o incumplir el fin previsto en éste contrato. Siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso o pueda resultar afectatorio de los Bienes Fideicomitados, el FIDUCIARIO requerirá por escrito instrucciones y elevará propuestas a los FIDUCIANTES, quienes deberán responderlas en un plazo no superior a diez días corridos. La falta de respuesta por parte de alguno de los FIDUCIANTES, en el plazo fijado, implicará la aceptación de la propuesta que hubiere presentado el FIDUCIARIO.- b) Tomar todas las medidas necesarias para conservar, perfeccionar y proteger la naturaleza de su derecho como FIDUCIARIO sobre los bienes fideicomitados de conformidad con el presente y defender el derecho, título o interés como FIDUCIARIO en y con respecto a dichos bienes fideicomitados.- c) Realizar todos los actos necesarios para desarrollar su actividad en forma adecuada y eficiente, incluyendo la obtención y mantenimiento de todos los derechos, habilitaciones, permisos, licencias, concesiones, autorizaciones necesarios para el cumplimiento de la finalidad del presente.- d) Cumplir con todos los requerimientos legales cuyo incumplimiento podría afectar la propiedad fiduciaria, las actividades de los Bienes Fideicomitados o la capacidad del FIDUCIARIO de cumplir sus obligaciones.- e) Cumplirá en tiempo y forma, con todas las obligaciones legales (tributarias, sanitarias, edilicias, laborales, etc.) a las que se halla obligado en razón de su función y que resulten o fueren generadas por los bienes fideicomitados o por el producido de los mismos.- f) Deberá rendir cuentas anualmente de su gestión a los FIDUCIANTES, mediante la presentación de los estados contables correspondientes, como asimismo todo otro dato o información de interés.- g) Además, cuando así corresponda, deberá hacer entrega a la BENEFICIARIA de los fondos líquidos.- 11. Facultades del Fiduciario.- A los fines del cumplimiento de las obligaciones y deberes antes establecidos, se autoriza al FIDUCIARIO para que realice todas las acciones que a su leal saber y entender deban efectuarse, actuando con normal diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio del patrimonio fideicomitado.- Para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato, el FIDUCIARIO tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones respecto del Patrimonio Separado que integra el presente Fideicomiso, pudiendo realizar todos aquellos actos que no estén prohibidos por el presente Contrato de Fideicomiso y la ley 24.441 o la normativa que en el futuro la reemplace o sustituya.- Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, a efectos de cumplir con los fines del presente, el FIDUCIARIO estará facultado para: a) Iniciar, proseguir, contestar, reconvenir, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento ante cualquier clase de tribunal -judicial, arbitral o administrativo- con relación al presente, a los bienes fideicomitados que integran el respectivo Patrimonio Separado y en relación a la función o carácter de Fiduciario. En particular podrá: realizar acuerdos, transacciones, avenimiento, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas; asistir al cotejo de documentos, firmas y letras o exámenes periciales, interpellar, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir toda especie de medida cautelar y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir nombramientos de tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago u obligaciones, exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, solicitar la quiebra de sus deudores, asistir a la junta de acreedores, prestar conformidad con propuestas de concordato, verificar u observar créditos y su graduación, nombrar liquidadores y comités de vigilancia o acreedores y formar o ser parte de ellos, aceptar o rechazar u renovar concordatos. En resumen, tiene facultades de administración y de disposición y tiene legitimación procesal. A título ejemplificativo y sin que la enumeración siguiente signifique limitación alguna, los FIDUCIANTES le otorgan facultades suficientes para: (i) Con relación a los bienes inmuebles de propiedad de la Sra. Ester Promadache, o de la Sra. Mónica Patricia Lozano de Olmos afectados al Fideicomiso, podrá: vender, arrendar, permutar por otras propiedades, constituir leasing, dar en garantías hipotecarias para obtener préstamos de dinero de terceros particulares y/o Instituciones Bancarias; (ii) Reinvertir en otros bienes muebles o inmuebles, negocios financieros y/u otro cualquier tipo de emprendimiento, los fondos

obtenidos por la realización total o parcial de bienes fideicomitidos; (iii) Con relación a los bienes que integran actualmente el patrimonio de la firma "PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como los que se reemplacen o ingresen en el futuro al mismo, queda expresamente facultado EL FIDUCIARIO para su venta, permuta, dación en pago o cualquier otro acto de disposición a título oneroso de los mismos, previa decisión de la sociedad por los medios procesales societarios correspondientes; y (iv) Pagar las deudas que a título particular y de índole impositiva o personal, halla asumido o devengado la Sra. Ester Promadache con anterioridad a la firma de este Contrato y durante la vigencia del Fideicomiso, en las cantidades y sumas que se acrediten debidamente.- Todos estos pagos se cumplirán siempre dentro de las posibilidades financieras del Fideicomiso y de acuerdo con el buen criterio y aceptación del Fideicomisario. A este efecto, la Sra. ESTER PROMADACHE manifiesta que el valor total de los bienes y derechos que transfiere a este FIDEICOMISO es muy superior a sus deudas personales antes referidas.- En suma, arbitrará todos los medios necesarios e imprescindibles para el logro de la mejora de la situación financiera global de todos los bienes fideicomitidos y si las circunstancias lo ameritan, firmará co-garantías o garantías o efectuará préstamos por medio de sus empresas o en forma personal, sin confundir los roles y la finalidad prevista.- b) Realizar cualquier acto de disposición o gravamen respecto de los bienes, y derechos futuros fideicomitidos.- A los fines señalados, podrá cumplir las funciones que asume por la presente cláusula en forma directa o mediante la designación de agentes o apoderados.- En la medida que sea necesario, "EL FIDUCIARIO" podrá contratar a terceros, para la prestación de los servicios de administración, con costos a cargo del Fideicomiso.- El FIDUCIARIO podrá otorgar poderes generales y/o especiales a terceros y revocarlos a los fines del fiel cumplimiento de su gestión.- El FIDUCIARIO, en ningún caso, podrá ser requerido por los FIDUCIANTES a que tome cualquier acción que, según su opinión razonable sea: (i) Contraria a este contrato o las leyes; (ii) Lo exponga a responsabilidad frente a terceros y (iii) Que haga variar la esencia, el fin y los plazos establecidos en el presente Contrato.- Lo establecido en la presente cláusula, mantendrá su vigencia aún en el caso de muerte, renuncia o remoción del fiduciario o extinción del fideicomiso.- 12. Responsabilidad y Prohibiciones del Fiduciario.- El FIDUCIARIO es responsable por la culpa o dolo en que incurriere en la medida en que de las mismas pudieren resultar un perjuicio -actual o futuro- para los Bienes Fideicomitidos, los acreedores del mismo o la finalidad de este contrato.- 13. Retribución Fiduciaria.- El FIDUCIARIO desarrollará su función sin retribución alguna.- 14. Indemnidad del Fiduciario.- El FIDUCIARIO y sus agentes o mandatarios- serán reembolsados de todos los costos y gastos en los que incurra con motivo de la administración de los bienes fideicomitidos, quedando expresamente aclarado que en ningún caso se le exigirá efectuar desembolsos con sus propios fondos, con respecto a la conservación, protección o defensa de los derechos del FIDUCIARIO y de los bienes fideicomitidos, salvo que existiere una urgencia imposterable y que los mismos tuvieran los fondos necesarios para ello.- Asimismo, encontrándose el FIDUCIARIO debidamente autorizado para tomar préstamos de entidades financieras y en el supuesto de que resultara imposible la obtención de tal apoyo crediticio a nombre de PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o del Fideicomiso, queda expresamente facultado para tomar créditos a nombre suyo o de alguna de las empresas donde sea socio mayoritario, cuyos fondos serán aplicados a necesidades financieras del Fideicomiso, por lo que esta Fiducia deberá asumir el pago del capital, intereses y accesorios que correspondan en la oportunidad que le sea posible.- El FIDUCIARIO y sus agentes o mandatarios- serán mantenidos indemnes de todo costo, daño o pérdida o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condena judiciales y el pago de honorarios legales que el Fiduciario deba pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación en carácter de Fiduciario bajo el presente contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa.- Como garantía de dicho pago, el FIDUCIARIO tendrá, frente a los BENEFICIARIOS, FIDEICOMISARIOS y/o los Acreedores del Fideicomiso, prioridad absoluta de cobro y derecho de retención por el reembolso de los costos y gastos realizados en el ejercicio de su función; sin perjuicio de las acciones que le corresponda contra el o los obligados a la indemnidad del FIDUCIARIO.- Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes, aún en el caso de muerte, renuncia o remoción del FIDUCIARIO o extinción del Fideicomiso.- 15. Facultades y Derechos de los Fiduciarios.- 15.1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del FIDUCIARIO.- 15.2. Requerir el fiel cumplimiento del FIDUCIARIO de las contraprestaciones impuestas.- 15.3. Recibir una rendición de cuentas en forma anual, mediante la presentación de los estados contables correspondientes. A estos fines, el FIDUCIARIO pondrá, en su domicilio, a disposición de los FIDUCIANTES, los estados contables referidos dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico-financiero. Esta rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los FIDUCIANTES en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los diez días corridos siguientes de puesta a disposición por el Fiduciario. El simple rechazo o la observación general de una o más cuentas, sin precisar las objeciones y fundamentos, se tendrán como no observadas.- 15.4. Requerir la transmisión de los bienes fideicomitidos en los plazos establecidos en este contrato.- 15.5. Los FIDUCIANTES renuncian expresa e irrevocablemente a toda posibilidad de modificar los términos de este contrato en forma unilateral, salvo que cuenten con la formal y expresa conformidad del FIDUCIARIO para este fin.- 16. Facultades y derechos de los Beneficiarios.- La Beneficiaria tendrá derecho a retirar hasta el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual.- Los derechos de cobro de la Beneficiaria se hallan sujetos a la condición de que su percepción no provoque a la fecha de su cobro la insuficiencia del Patrimonio Separado para responder a obligaciones exigibles a cargo del presente Fideicomiso.- 17. Cese del Fiduciario.- El FIDUCIARIO cesará en su actuación en los siguientes casos: a) Por su concurso preventivo, quiebra o interdicción.- b) Por ser declarado incapaz civil.- c) Por inhabilitación judicial para ejercer el comercio.- d) Por impedimentos graves de salud que impidan el ejercicio de su función.- e) Por renuncia del "FIDUCIARIO", presentada ante los FIDUCIANTES o ante quien legalmente los sustituya. A los efectos de la renuncia no es necesario expresar la causa o tener justa causa, solamente deberá hacerlo con un preaviso fehaciente de treinta (30) días corridos de anticipación. Si la notificación fehaciente de aceptación de la renuncia no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación judicial del Fiduciario Sustituto. La renuncia del Fiduciario solo tendrá efecto después de la transferencia de los bienes fideicomitidos al Fiduciario Sustituto según lo previsto en el art. 9 inc. e) Ley 24.441 y de que sea acompañada la rendición final de cuentas.- 18. Fiduciario Sustituto.- Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula anterior, quedarán designados como FIDUCIARIOS SUSTITUTOS, los señores ANTONIO BENITO PUENTES y RENE VIDAL MARTINEZ, en ese orden de prelación, identificados con Documento Nacional de Identidad números 7.287.058 y 11.207.933, respectivamente, a los que se transmitirán los bienes fideicomitidos. A los fines de mantener la continuidad de la gestión, firman el presente contrato los FIDUCIARIOS SUSTITUTOS, prestando su absoluta conformidad y aceptación del cargo, para asumirlo en forma inmediata al momento en que se produzca el hecho condicionante.- La aceptación del cargo de FIDUCIARIO SUSTITUTO

constituirá, sin necesidad de nuevo acto o instrumento, la transmisión de todos los derechos sobre los bienes fideicomitidos, facultades, deberes, atribuciones y título de dicho predecesor, quien deberá entregar todos los bienes fideicomitidos que estén en su poder a este FIDUCIARIO SUSTITUTO.- Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del FIDUCIARIO saliente al FIDUCIARIO SUSTITUTO, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del FIDUCIARIO saliente.- 19. Extinción del Dominio Fiduciario.- El Dominio Fiduciario se extinguirá por las siguientes causas: a) Por el vencimiento del plazo del presente Contrato.- b) Por voluntad libremente acordada de todas las partes (FIDUCIANTES, FIDUCIARIO Y BENEFICIARIA), luego de transcurridos 7 (siete) años de vigencia del presente contrato, cuando por unanimidad resuelvan dejar sin efecto el plazo a que estaba subordinado el derecho de los Fideicomisarios, de manera que este se perfeccione sin más trámite.- 20. Actos necesarios para la transmisión del dominio fiduciario.- 20.1. En los supuestos de vencimiento del plazo del presente Contrato, el FIDUCIARIO se halla obligado a realizar todos los actos necesarios para que opere y se perfeccione la transmisión de los bienes fideicomitidos. En tal caso, el FIDUCIARIO deberá: a) Efectuar la tradición de los bienes fideicomitidos (o si estuviesen en uso de terceros, poner a estos y a los FIDUCIANTES, en conocimiento de tal hecho, para obrar en consecuencia.) b) Otorgar la respectiva escritura pública de transmisión y suscribir cualquier otro tipo de documentación necesaria para colocar a dichos sujetos en la posesión plena y pacífica de los bienes fideicomitidos y, quedando asimismo obligado a prestar la colaboración personal que sea necesaria para las inscripciones registrales que correspondan. Los gastos, impuestos y honorarios que irrogare la suscripción de la escritura referida, serán afrontados totalmente por el FIDUCIARIO con los fondos del fideicomiso que contare en su poder, o en su defecto por los FIDUCIANTES o los FIDEICOMISARIOS.- Tal deber deberá cumplirse con el efectivo inicio de los trámites pertinentes ante el Escribano que se designe para transmitir los bienes fideicomitidos, dentro de los veinte (20) días hábiles desde la ocurrencia del hecho.- 20.2. En caso de muerte, incapacidad judicial declarada, o declaración de quiebra del FIDUCIARIO; la transmisión de la propiedad fiduciaria se perfeccionará sin necesidad de trámite judicial alguno, a instancia de alguno de los interesados (FIDUCIANTES, FIDEICOMISARIO O BENEFICIARIA) los cuales podrán solicitar al Registro de la Propiedad Inmueble que tome razón de ello, acompañado a tal fin los documentos que acrediten y tomen operativa la sustitución del FIDUCIARIO (partida de defunción o sentencia judicial u oficio), y en su caso, la aceptación del cargo del FIDUCIARIO SUSTITUTO.- 21. Mora.- En los casos de cese del FIDUCIARIO, los interesados (FIDUCIANTES, BENEFICIARIA Y FIDEICOMISARIOS) o sus eventuales sustitutos, pactan la plena vigencia de la mora automática, quedando debidamente facultados para exigir el cumplimiento de la transmisión de los bienes fideicomitidos de conformidad a este Convenio, a partir de lo cual se produce la mora automática para ello.- 22. Insuficiencia del Patrimonio Separado. Procedimiento liquidatorio.- En el supuesto de insuficiencia de los bienes fideicomitidos para responder a las obligaciones del Fideicomiso durante un período de doce (12) meses seguidos, el FIDUCIARIO, podrá examinar la situación y decidir en consecuencia en la forma más conveniente a la letra y objetivos de esta Fiducia, lo que incluso puede comprender la venta de algún o algunos bienes fideicomitidos para superar la situación y, en caso extremo, resolver definitivamente el presente contrato.- Cuarta Sección: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- 23. Modificaciones del Contrato de Fideicomiso.- Respecto del Contrato, el FIDUCIARIO podrá, en cualquier momento, requerir el consentimiento de los FIDUCIANTES, en un documento complementario para: a) Corregir, salvar o complementar cualquier disposición que pudiese ser defectuosa, inconsistente o contradictoria con las demás disposiciones. b) Modificar o suplir este Fideicomiso de la manera que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado en la Ley de Fideicomiso, con sus reformas, o bajo cualquier ley o reglamentación similar, incluyendo las disposiciones mediante las cuales el Fiduciario acepta las facultades, deberes, condiciones o restricciones que se suman a aquellos incluidos en el presente que sean necesarias o apropiadas para que este Fideicomiso alcance dicho encuadre.- Al otorgarse cualquier documento complementario según las disposiciones de esta cláusula, este Fideicomiso se modificará y reformará de conformidad con aquel, y los respectivos derechos, limitaciones de derecho, obligaciones, deberes e inmunidades bajo este Fideicomiso correspondiente a las partes se determinarán, ejercerán y exigirán, a partir de ese momento, bajo el presente, observando en todo aspecto dichas modificaciones o reformas. Todos los términos y condiciones de cualquier documento complementario formará parte de los términos y condiciones del presente para todo y cualquier efecto, quedando obligados por ellos los FIDUCIANTES y todo FIDUCIARIO actual o futuro.- 24. Completitud del presente instrumento. Cláusula de divisibilidad.- El presente y sus Anexos constituyen el convenio total de las partes, no existiendo promesas, términos y condiciones u obligaciones entre las partes, que no sean los contenidos en ellos. Todas las negociaciones previas entre las partes, ya sean verbales o por escrito, no contenidas en el presente se dejan sin efecto y se anulan por medio de este instrumento, el que sustituye todas las comunicaciones, declaraciones o acuerdos previos.- Los encabezamientos de las cláusulas se incluyen solo a los fines de facilitar las referencias y no afectarán la interpretación del presente.- 25. Principio de buena fe.- Las partes se comprometen y obligan a actuar en todo lo relativo a la celebración, ejecución e interpretación del presente con buena fe y de acuerdo a lo que verosíblemente entendieron o pudieron haber entendido, colaborando recíprocamente y brindándose la más amplia información en todo aquello necesario a la finalidad de este contrato.- 26. Ley aplicable.- Este Convenio se interpretará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República Argentina.- 27. Resolución de conflictos.- En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente, las partes acuerdan expresamente llevar adelante un proceso inicial de negociaciones en la Ciudad de San Salvador de Jujuy durante un plazo de treinta (30) días corridos, a fin de intentar llegar a un acuerdo para superar el diferendo.- 28. Domicilios, Notificaciones y Comunicaciones.- Las partes fijan domicilios especiales en los que se indicarán seguidamente, en los cuales se tendrán por válidamente efectuadas toda notificación, intimación o diligencia que en los mismos se practiquen; en consecuencia, cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a los FIDUCIANTES, al FIDUCIARIO o al BENEFICIARIO, se deberá hacer por escrito, a los siguientes domicilios (o a los que se comuniquen a las partes en el futuro por medios fehacientes): Sra. ESTER PROMADACHE en Pasaje Francia número 1096, Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy; la Sra. MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS en calle Reina Mora número 578, Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy; Sr. ROQUE JUAN LOZANO en calle Otero número 128 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; Srta. NORMA CECILIA LOZANO, en Pasaje Francia número 1096, del Barrio Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Sr. JOSE ANTONIO LOZANO, en calle El Quitupí número 512, del Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Sr. ROQUE LUIS LOZANO, en calle Pacará número 173, del Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy; Sr. ANTONIO BENITO PUENTES en calle Walt Disney número 78, Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y Sr. RENE VIDAL MARTINEZ en calle Roque Alvarado número 2192, Barrio Cuyaya, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Toda notificación cursada en virtud del presente Contrato será realizada por escrito y por medios fehacientes, y se tendrá como válida cuando fuera realizada en el domicilio constituido por cada una de las Partes en el marco del presente Contrato. Cualquier modificación del mismo deberá ser fehacientemente comunicada a las otras Partes.- 29. TRANSMISIÓN DE BIENES

FIDEICOMITIDOS.- En este estado Doña ESTER PROMADACHE, dice: Que en cumplimiento del contrato que antecede y con sujeción al mismo, por este acto TRANSMITE GRATUITAMENTE EN FIDEICOMISO o sea la propiedad Fiduciaria a favor de Don ROQUE JUAN LOZANO, EL FUDUCIARIO, de los siguientes bienes: 29.1.- La Mitad Indivisa sobre un inmueble ubicado en calle Balcarce número 422, de esta Capital, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, y según Plano aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 5.159-H-55 se individualiza como LOTE NUMERO VEINTISIETE-b DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, PADRON A-1575, MATRICULA A-10216-1575, el que mide: 32,00 metros de frente al Este; 22 metros 97 centímetros de contrafrente, más 10 metros 62 centímetros, más 8 metros 55 centímetros en línea quebrada; 23 metros 86 centímetros de fondo al Norte, y 13 metros 60 centímetros de fondo al Sud, todo lo que encierra una Superficie de 536,00 metros cuadrados, y limita: al NORTE, con el Lote 27-a; al SUD, con prop. De Encarnación Buitrago de Tezanos Pinto; al ESTE, con calle Balcarce; y al OESTE, con propiedad de Encarnación Buitrago de Tezanos Pinto.- LE CORRESPONDE la Mitad Indivisa del inmueble antes descripto a Doña ESTER PROMADACHE, por compra efectuada a Don Guillermo Héctor Soppe, según escritura número 522 de fecha 2 de Octubre del año 1981, autorizada por mí en el Protocolo de ese año de este Registro número Trece a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, al Folio 196/198 del Libro 78 Bis de La Capital, y por Adjudicación de Bienes por Disolución de Sociedad Conyugal, según Escritura número 149 de fecha 20 de Noviembre del año 2007, autorizada por mí en el Protocolo de ese año de este Registro número Trece a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia bajo Matrícula A-10216-1575, que tengo de manifiesto, de lo que doy fé.- Y 29.2.- Un Inmueble ubicado en calle Balcarce número 408, de esta Capital, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, el que se individualiza como LOTE NUMERO UNO DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, PADRON A-1573, MATRICULA A-42519, el que mide: 12 metros 54 centímetros de frente: 12 metros 73 centímetros al Este; 12 metros 73 centímetros de contrafrente y 15 metros 32 centímetros en el costado Oeste, y limita: al NORTE, con Lote de María de Tezanos Pinto; al SUD, con calle Alvear; al ESTE, con calle Balcarce, y al OESTE, con propiedad de Encarnación Buitrago de Tezanos Pinto.- No consigna Superficie.- LE CORRESPONDE a Doña ESTER PROMADACHE el inmueble antes detallado por compra efectuada a Don Manuel Alberto de Tezanos Pinto y otros mediante escritura número 47 de fecha 1 de Febrero del año 1978, autorizada por el Escribano de esta Ciudad Don J. Frías interinamente a cargo del Registro N° 13, y por Adjudicación según testimonio de fecha 12 de Abril del año 1996 y Oficio Ley 22172 de fecha 5 de Julio del año 2004, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil de Persona y Familia Primera Nominación - Salta - Expediente N° 2-B-63877/95, caratulado: "PROMADACHE DE LOZANO ESTER - LOZANO, ROQUE JUAN S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA", hoy todo inscripto en la Dirección General de Inmuebles de esta Provincia bajo MATRICULA A-42519.- DE LOS CERTIFICADOS expedidos por la Oficina de la Sección Registro Inmobiliario con fecha 10 de Marzo del año en curso, que llevan los números 2914 y 2915, resulta: Que consta la Mitad Indivisa y el dominio, respectivamente, de los inmuebles inscriptos a nombre de Doña ESTER PROMADACHE, en la forma antes expresada, siendo la Valuación Fiscal actual de la Mitad Indivisa del Lote 27-b, de Pesos: Setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres con cincuenta centavos, y del Lote 1, de Pesos: Ciento ochenta y un mil ciento catorce, que su dueña no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y que no reconoce más gravámenes que una Hipoteca sobre el inmueble individualizado con Matrícula A-42519, constituida a favor de Don Roque Juan Lozano por la Suma de \$ 500.000,00, la que se acepta, reconoce y se pagará en la forma prevista en la Hipoteca, como ya se consignó anteriormente.- BAJO TALESCONCEPTOS Doña ESTER PROMADACHE, como Fiduciante, TRANSFIERE GRATUITAMENTE a Don ROQUE JUAN LOZANO el dominio fiduciario de los inmuebles mencionados con arreglo a derecho y se transfieren los inmuebles descriptos en cuya posesión material ya se encuentra EL FIDUCIARIO por la tradición verificada antes de ahora, obligándose por evicción y saneamiento conforme a derecho.- IMPUESTO Don ROQUE JUAN LOZANO acepta la transferencia del Dominio Fiduciario efectuada a su favor.- 30.- Y Doña Mónica Patricia Lozano, dice: Que en cumplimiento del Contrato que antecede y con sujeción al mismo, por este acto TRANSMITE GRATUITAMENTE EN FIDEICOMISO o sea la Propiedad Fiduciaria a favor de Don ROQUE JUAN LOZANO EL FIDUCIARIO la Mitad Indivisa que tiene sobre UN INMUEBLE ubicado en Avenida Senador Pérez número 531, de esta Ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, el que según Plano aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia con el número 980270, se individualiza con Nomenclatura Catastral: CIRCUNSCRIPCION UNO - SECCION UNO - MANZANA SESENTA Y NUEVE - PARCELA VEINTICUATRO, PADRON A-77856, MATRICULA A-52081, el que mide: 19 metros 92 centímetros de frente al Oeste; 19 metros 91 centímetros de contrafrente al Este; 44 metros 08 centímetros de fondo al costado Norte; y 44 metros 07 centímetros de fondo al costado Sud; todo lo que encierra una Superficie de 877 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados, y limita: al OESTE con calle Senador Pérez; al ESTE con Parcela 1-b-9 y parte parcela 1-b-8 y 1-b-10; al NORTE con Parcela 6 y al SUD con Parcela 3.- LE CORRESPONDE a la transmitente la mitad indivisa del inmueble deslindado por los siguientes conceptos: a) Por compra que hizo a Doña Olimpia Rosario Cosentini de Miguel mediante Escritura número 428 de fecha 29 de Diciembre de 1994, autorizada por mí en el Protocolo de ese año de este Registro a mi cargo; y b) Por Constitución de Condominio efectuada entre la transmitente y la firma Paule S.R.L., mediante Escritura número 158 de fecha 21 de Abril de 1999 y Escritura número 254 de fecha 25 de Junio de 1999, ambas autorizadas por mí en el Protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo, hoy todo inscripto en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, bajo MATRICULA A-52081.- DEL CERTIFICADO que en original agrego al legajo de comprobantes de este Protocolo, expedido por la Oficina de la Sección Registro Inmobiliario con fecha 10 de Marzo del año en curso, que lleva el número 2916, resulta: Que consta la Mitad Indivisa del dominio del inmueble inscripto a nombre de Doña Mónica Patricia Lozano, en la forma antes expresada, siendo su Valuación Fiscal de la Mitad Indivisa de Pesos: Doscientos cuatro mil doscientos seis, no reconoce ningún género de gravámenes, y que su dueña como así también Don Mario Alberto Olmos, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- BAJO TALESCONCEPTOS Doña Mónica Patricia Lozano como Fiduciante TRANSFIERE GRATUITAMENTE a Don ROQUE JUAN LOZANO el dominio fiduciario de la Mitad Indivisa del inmueble mencionado con arreglo a derecho, en cuya posesión material ya se encuentra el Fiduciario por la tradición verificada antes de ahora, obligándose por evicción y saneamiento conforme a derecho.- IMPUESTO Don ROQUE JUAN LOZANO acepta la transferencia de la Mitad Indivisa del Dominio Fiduciario efectuada a su favor.- 31.- Presente en este acto el señor MARIO ALBERTO OLMOS, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 23.946.401, casado en primeras nupcias con Doña MONICA PATRICIA LOZANO, presta su consentimiento y conformidad de acuerdo al artículo 1276 y 1277 del Código Civil a la presente transferencia efectuada por su esposa sobre la Mitad Indivisa del inmueble

individualizado.- 32.- CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES.- La señora ESTER PROMADACHE, por este acto cede y transfiere GRATUITAMENTE al señor ROQUE JUAN LOZANO, y éste acepta EL DOMINIO FIDUCIARIO DE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE CAPITAL o sea DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (297) CUOTAS DE CAPITAL, de valor nominal original de PESOS: QUINIENTOS (\$ 500,00) cada una, lo que hace un total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 148.500,00), de valor nominal que tiene y le corresponden en la firma PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N° 30-68736574-3, cuya constitución y existencia surge de los siguientes instrumentos: a) Contrato privado de Constitución de Sociedad de fecha 11 de Diciembre del año 1995, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 399, Acta N° 396, del Libro I de S.R.L. de la Matrícula de Comerciantes, y registrado con copia bajo Asiento N° 55, al Folio 305/306, del Legajo II - Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 16 de Mayo del año 1996; b) Modificación del Contrato Social, suscripto privadamente en fecha 01 de Junio del año 1999, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento N° 25, al Folio 100/102, del Legajo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 13 de Agosto del año 1999, c) Cesión de Cuotas Sociales, suscripta privadamente en la Ciudad de San Salvador de Jujuy en fecha 27 de Junio del año 2003, registrada con copia en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo Asiento N° 23, Folio 83/86, del Legajo VI de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 21 de Agosto del año 2003; d) De la Cesión de Cuotas Sociales, suscripta privadamente en esta Ciudad, en fecha 25 de Septiembre del año 2007, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento 63, Folio 357/360, Legajo X, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 11 de Octubre del año 2007; y e) De la Modificación de Contrato Social, de fecha 7 de Febrero del año 2008, registrada con copia en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 12, Folio 75/78 del Legajo XI - Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 08 de Marzo del año 2008, fotocopia autorizada de los instrumentos relacionados se agrega al legajo de comprobantes de la presente escritura.- La titularidad de dichas cuotas sociales surge del Contrato de Constitución de la Sociedad de fecha 11 de Diciembre del año 1195, de las Cesiones de Cuotas de fecha 27 de Junio del año 2003 y 25 de Septiembre del año 2007, antes mencionadas.- En tal virtud, LA CEDENTE transfiere el dominio fiduciario a favor de EL CESIONARIO sobre todos los derechos y acciones emergentes y/o que le corresponden como titular de las Cuotas Cedidas, quedando éste último, por lo tanto subrogado en todos sus derechos respecto del primero, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Sociedades Comerciales.- EL CESIONARIO Don ROQUE JUAN LOZANO, acepta la Cesión Gratuita del Dominio Fiduciario de las DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (297) Cuotas Sociales, realizada a su favor en las condiciones pactadas, quedando el Capital de la firma "PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea las TRESCIENTAS (300) cuotas, de la siguiente manera: Doscientas noventa y siete (297) Cuotas para Don ROQUE JUAN LOZANO como FIDUCIARIO; y Tres (3) Cuotas para Doña Mónica Patricia Lozano como SOCIA.- DEL CERTIFICADO número 2913 expedido por la Oficina de la Sección Registro Inmobiliario con fecha 10 de Marzo del año en curso, que agrego al legajo de comprobantes, resulta: Que Doña ESTER PROMADACHE no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.- Y DEL CERTIFICADO expedido por el Registro Público de Comercio de esta Provincia con fecha 26 de Febrero del año en curso, que agrego al legajo de comprobantes de la presente escritura, resulta que las cuotas cedidas constan inscriptas a nombre de Doña ESTER PROMADACHE y que sobre las mismas no pesa gravamen ni restricción alguna.- Doña MONICA PATRICIA LOZANO, como Socia de la firma "PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la presente manifiesta, su más absoluta conformidad, aceptación y consentimiento a la presente Cesión realizada por la Socia Doña ESTER PROMADACHE.- Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato originario y sus modificaciones, en cuanto no resulten modificadas por el presente.- 33.- Asimismo Doña ESTER PROMADACHE, también CEDE y TRANSFIERE GRATUITAMENTE EN FIDEICOMISO a favor del Fiduciario: A) EL CREDITO futuro que pudiera resultar a su favor, en el juicio iniciado contra la firma SUPERMERCADOS NORTE S.A., que se tramita en la causa iniciada ante el Tribunal arbitral de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, autos caratulados: "LOZANO ROQUE JUAN y OTRA c/ SUPERMERCADOS NORTE S.A. s/ cumplimiento de Contrato (Expediente N° 635/04) Subrogando al Fiduciario en todos los derechos y acciones que le corresponden o le pudieran corresponder en el mencionado juicio y Expediente a todos sus efectos, comprometiéndose el Fiduciario a notificar la presente Cesión.- B) Cede también el saldo que resulte de la cuenta particular a favor de la Sra. ESTER PROMADACHE en PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al día de la fecha.- C) Cede los derechos de los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital realizados por Doña ESTER PROMADACHE, hasta el día de la fecha, los que una vez convertidos en Cuotas Sociales de "PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se considerarán automáticamente transmitidos e incorporados al presente Fideicomiso.- Por lo tanto subroga al Fiduciario en todos los Derechos y Acciones que le corresponden o le pudieran corresponder sobre todas las Cesiones antes mencionadas.- DEL CERTIFICADO número 2912 expedido por la Oficina de la Sección del Registro Inmobiliario con fecha 10 de Marzo del año en curso, que agrego al legajo de comprobantes, resulta: Que Doña ESTER PROMADACHE no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.- Y Don ANTONIO BENITO PUENTES, dice: Que en su carácter de Gerente de la firma "PALUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a mérito de los instrumentos antes relacionados y agregados, toma conocimiento y se da por formalmente notificado de las cesiones que anteceden a todos sus efectos, recibiendo copia simple de la presente a dicho fin.- AUTORIZACION: Las partes autorizan expresamente al Escribano Ernesto González de los Ríos y/o Juan Pablo González Cernuschi para que actuando indistintamente, realicen ante el Juzgado de Comercio de esta Provincia, todos los trámites y gestiones tendientes a la inscripción del presente Contrato de Cesión Gratuita de Dominio Fiduciario de Cuotas Sociales.- Para todos los efectos legales, judiciales, extrajudiciales y demás obligaciones de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de esta Provincia, a los mismos fines constituyen domicilio especial en los lugares indicados al principio.- El Autorizante deja constancia: a) En cumplimiento a la Resolución General N° 3791 -CUIT-, los mismos se encuentran individualizados al comienzo de esta escritura.- b) Que no corresponde retener Impuesto a la transferencia de Inmuebles, por ser el Fideicomiso totalmente gratuito.- Previa lectura y ratificación, firman en constancia los comparecientes por ante mí, de lo que doy fé.- Sigue a la de Poder para Juicios.- Hay seis firmas ilegibles que pertenecen a Doña ESTER PROMADACHE, a Doña MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS, a Don ROQUE JUAN LOZANO, a Don ANTONIO BENITO PUENTES, a Don RENE VIDAL MARTINEZ, y a Don MARIO ALBERTO OLMOS.- Esta mi sello Notarial, Ante mí: E. GONZALEZ R.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios noventa al ciento tres del Protocolo "A" del corriente año de este Registro número Trece a mi cargo, doy fé.- Para LOS INTERESADOS expido este PRIMER TESTIMONIO, en catorce hojas Notariales números A00542709 al A00542722, las que debidamente repuestas según el sellado de ley, firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ERNESTO GONZALEZ DE LOS RIOS, TTT. REG. N° 13, S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2.009.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA
P/HABILITACION

AL JUZGADO DE COMERCIO
28 DIC. LIQ. N° 85936 \$ 52.70.-

NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE.- N° 137.- MODIFICACION DE CONTRATO DE FIDEICOMISO: DOÑA ESTER PROMADACHE, DOÑA MONICA PATRICIA LOZANO Y DE DON ROQUE JUAN LOZANO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil ocho, ante mí: Ernesto González de los Ríos, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro número Trece, comparecen por una parte Doña ESTER PROMADACHE, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 6.163.423, CUIT N° 27-06163423-7, divorciada de sus primeras nupcias de Don Roque Juan Lozano según Sentencia de fecha 12 de Abril de 1996, del Decreto del Divorcio vincular, recaído en el Expediente N° 2B-63877/95 del Juzgado de Primera Instancia Civil y de Personas y Familia Primera Nominación, Doctora Marta Bossini de Aguilar - Juez, Escribana Teresa Echazú de Aira - Secretaría, de la ciudad de Salta, inscripto en Tomo N° 188 - Folio 188 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Salta, que en fotocopia autorizada se agregó al legajo de comprobantes de la escritura número 149 de fecha 20 de Noviembre del año 2007, autorizada por mí en el Protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, Comerciante, con domicilio en Pasaje Francia número 1096, Barrio Ciudad de Nieva, de esta Ciudad; Doña MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 24.101.141, CUIT N° 27-24101141-6, casada en primeras nupcias con Don Mario Alberto Olmos, docente, con domicilio en calle Reina Mora número 578, Barrio Los Perales, de esta Ciudad, y Don ROQUE JUAN LOZANO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 8.197.537, CUIT N° 20-08197537-0, divorciado de sus primeras nupcias de Ester Promadache según sentencia antes mencionada, Comerciante, con domicilio en calle Otero N° 128, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, todo los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, como así la doy de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, y dicen: **PRIMERO:** Que por Escritura número 58 de fecha 17 de Marzo del año 2008, autorizada por mí a los folios 90/103 del Protocolo de este año del Registro número Trece a mi cargo, se celebró un Contrato de Fideicomiso Gratuito, denominado "FIDEICOMISO LOS PERALES", entre Doña Ester Promadache y Doña Mónica Patricia Lozano de Olmos, como Fiduciarias, y Don Roque Juan Lozano, como Fiduciario.- **SEGUNDO:** Que las partes han resuelto aclarar y modificar el punto 2. de la Primera Sección de dicha Escritura, el que queda redactado de la siguiente manera: "2. Objeto y finalidad.- Doña ESTER PROMADACHE y Doña MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS (en adelante los FIDUCIARIAS) transmiten gratuitamente en propiedad fiduciaria a Don ROQUE JUAN LOZANO (en adelante el FIDUCIARIO) los bienes inmuebles, cuotas sociales, créditos y derechos que se detallan más adelante, con el objeto de que sean administrados o realizados si así lo considera conveniente a los fines de este Contrato, hasta el vencimiento del plazo establecido y una vez cumplido dicho plazo, el Patrimonio resultante de la gestión fiduciaria, se retransmitan en dominio pleno a los FIDEICOMISARIOS aquí señalados -o en su defecto a los sustitutos que sean designados de conformidad al procedimiento establecido en este contrato.- Finalidad del Fideicomiso: El presente contrato de Fideicomiso, se celebra en provecho de los Beneficiarios y Fideicomisarios; con la finalidad de que el Fiduciario administre y disponga de los bienes objeto del presente contrato como mejor viere convenir a los intereses del Fideicomiso y teniendo en consideración una administración tendiente a mejorar el resultado financiero como producto de los bienes afectados, es decir, saneando el patrimonio encomendado, en la medida de lo posible, que es el fin esencial perseguido".- **TERCERO:** Que quedan subsistentes y en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato de Fideicomiso originario en cuanto no se modifiquen por el presente.- **CUARTO:** Presentes también en este acto Don ANTONIO BENITO PUENTES, argentino, Documento Nacional de Identidad número 7.287.058, y Don RENE VIDAL MARTINEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 11.207.933, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que en sus caracteres de Fiduciarios sustitutos, toman conocimiento de la presente modificación y prestan conformidad a la misma.- **QUINTO:** Las partes autorizan expresamente al Escribano Ernesto González de los Ríos y/o Juan Pablo González Cernuschi para que actuando indistintamente, realicen todos los trámites y gestiones necesarios en los registros respectivos.- Previa lectura y ratificación, firman en constancia los comparecientes por ante mí, de lo que doy fé.- Sigue a la de Acta de Declaración y Constancia.- Hay cinco firmas ilegibles que pertenecen a Doña ESTER PROMADACHE, a Doña MONICA PATRICIA LOZANO DE OLMOS, a Don ROQUE JUAN LOZANO, a Don ANTONIO BENITO PUENTES, y a Don RENE VIDAL MARTINEZ.- Está mi sello Notarial, Ante mí: E. GONZALEZ R.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí a los folios doscientos setenta y doscientos setenta y uno, del Protocolo "A" del corriente año, del Registro número Trece, a mi cargo doy fé.- Para LOS INTERESADOS expido este PRIMER TESTIMONIO en dos hojas notariales número A 00558683 y A 00558684, las que debidamente repuestas según el sellado de ley, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ERNESTO GONZALEZ DE LOS RIOS, TIT. REG. N° 13, S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2.009.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA
P/HABILITACION

AL JUZGADO DE COMERCIO
28 DIC. LIQ. N° 85936 \$ 52.70.-

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL DE "LUCSOL S.R.L.": En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, república argentina, a los catorce días de diciembre de dos mil nueve, entre los cónyuges en primeras nupcias don CESAR JAVIER STORNI, argentino, con documento nacional de identidad número 17.652.071, CUIT N° 20-17652071-0, de 41 años de edad, comerciante, y doña MARIA VERONICA RUTILLI, argentina, con documento nacional de identidad número 22.508.885, CUIT N° 27-22508885-9, de 38 años de edad, comerciante, domiciliados en calle Senador Pérez 197 Planta Alta de esta ciudad, quienes intervienen por sus propios derechos y en el carácter de únicos socios de la sociedad "LUCSOL S.R.L.", con domicilio en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, actualmente en Avenida Senador

Pérez 197, Planta Baja, según así resulta del contrato social celebrado en fecha 9 de agosto de 2007, inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio 600, Acta n° 587 del Libro II de S.R.L. y bajo asiento n° 59 al Folio 590/595 del legajo XII, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 28 de agosto de 2007, convienen: **Primero:** Que con el objeto de adecuar el relacionado contrato social a la actividad específica que viene desarrollando la sociedad, resuelven modificar la cláusula TERCERO del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "TERCERO: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La explotación comercial de negocio de telefonía y de tarjetas prepagas y pines virtuales de telefonía, mediante la compra, venta, locación, leasing, comodato, agencia, uso, recaudación por cuenta y orden de terceros, y otros contratos nominados o inominados, la promoción, gestión, distribución y comercialización de los productos y servicios vinculados con la telefonía y con las tarjetas prepagas y los pines virtuales de telefonía y sus afines, existentes en el mercado nacional o internacional, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de los mismos. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales y realizar toda clase de actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social".- **Segundo:** En este estado ambos socios resuelven también facultar a César Javier Storni y/o al Escribano Jorge Alberto Frías, para que actuando separada o alternativamente, realicen ante el Registro Público de Comercio, todos los trámites y gestiones necesarias para la inscripción de la presente modificación en dicho organismo, facultando a ambos a proponer modificaciones al presente, interponer, en su caso, los recursos que las leyes procesales y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos y documentos, y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el fin indicado.- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ESC. JORGE ALBERTO, TIT. REG. N° 35 - San Salvador de Jujuy.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2009.-

DR. RAMÓN ANTONIO SOSA
P/HABILITACION AL

JUZGADO DE COMERCIO
28 DIC. LIQ. N° 85937 \$ 52.70.-

REMATES

CON BASE Y SIN COMISION

Por Cuenta y Orden del **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, se procederá al Remate en Pública Subasta CON BASE Y SIN COMISION dinero de contado al mejor postor de los vehículos pertenecientes a este Poder Judicial, conforme a Ley Provincial N° 5493, consistente en // DOS VEHICULOS, RENAULT 19 MODELO RE DIESEL FULL DOMINIO CZC 271 MOTOR N° AC36008, CHASIS N° 8A11534EZX6030100, EN FUNCIONAMIENTO CON BASE DE 13.000(TRECE MIL) RENAULT 19 MODELO RE-DA. Y DIESEL RA MOTOR N° AC28170 CHASIS N° BAIL534EZW6023529 DOMINIO N° CZC272 EN FUNCIONAMIENTO CON BASE DE \$ 13.000 (TRECE MIL). Los bienes antes detallados podrán ser revisados dos horas antes de la Subasta y EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN. Seña 30% y resto al aprobar la subasta. La misma se llevará a cabo el día 29 de DICIEMBRE del 2009 a hs.17.00 por el Jefe del Depósito de Secuestros del Poder Judicial Martillero Público Omar Bernal (MP.52) no se cobra comisión de Ley según Art.20 de la Ley 4152/85. Los gastos de Transferencia e inscripción a cargo del comprador, los Vehículos se entregaran después de la transferencia Traslativa de bien correspondiente. Remate tendrá lugar en la playa de estacionamiento de los juzgados civil y Comercial, sita en Independencia esq. Lamadrid de esta ciudad Capital, Provincia de Jujuy. Edictos en el Boletín Oficial y Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre del 2009. Fdo. MPN. Pedro O. Bernal, Jefe de Depósito de Secuestros.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85903 \$ 20.50.-

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28
29 DE DICIEMBRE DE 2009 A HS. 18.00 EN ITUZAINGO N° 552, DEL B° CDAD. DE NIEVA

JUDICIAL SIN BASE: CINCO (5) COLECTIVOS.-

DRA. AMALIA INES MONTES, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7, Secretaría n° 13, en el **Expte. N° B-9095/96 y B-133167/05** (Por acumulación), caratulado: QUIEBRA DE TACITA DE PLATA S.R.L., comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, libre de todo gravamen, en el estado en que se encuentran y comisión de ley al martillero a cargo del comprador del 10% y SIN BASE, el DIA 29 de DICIEMBRE del 2009, a Hs. 18:00, en CALLE ITUZAINGO N° 552, del Barrio Ciudad de Nieva, de San Salvador de Jujuy y SIN BASE: CINCO (5) AUTOMOTORES (COLECTIVOS) INDIVIDUALIZADOS COMO: 1º) Automotor Dominio VVZ-435, Fábrica Mercedes Benz Argentina S.A.F.I.C.I.M., Marca: Mercedes Benz, Modelo: OH 1419/60, Tipo: Chasis sin Cabina, Motor: dado de baja, Número de Chasis: 345.211-11-076924, Marca de Chasis: Mercedes Benz, Año: 1987.- 2º) Automotor Dominio VWR-349, Fábrica Mercedes Benz Argentina S.A.F.I.C.I.M., Marca: Mercedes Benz, Modelo: LO 1114/51FA, Tipo: Transporte de Pasajeros, Motor: dado de baja, Número de Chasis: 341.044-11-078215, Marca de Chasis: Mercedes Benz, Año: 1988.- 3º) Automotor Dominio VLU-597, Fábrica Mercedes Benz Argentina S.A.F., Marca: Mercedes Benz, Modelo: LO 1114/51FA, Tipo: Chasis sin Cabina, Motor: dado de baja, Número de Chasis: 341.044-11-063696, Marca de Chasis: Mercedes Benz, Año: 1984.- 4º) Automotor Dominio VWR-381, Fábrica Mercedes Benz Argentina S.A.F., Marca: Mercedes Benz, Modelo: OC 1214/48, Tipo: Chasis sin Cabina, Motor: dado de baja, Número de Chasis: 341.058-10-000908, Marca de Chasis: Mercedes Benz, Año: 1981.- 5º) Automotor Dominio WNB-484, Fábrica Mercedes Benz Argentina S.A.F., Marca: Mercedes Benz, Modelo: OC 1214/48, Tipo: Omnibus, Motor: dado de baja, Número de Chasis: 341.058-10-000972, Marca de Chasis: Mercedes Benz, Año: 1981.- EXHIBICIÓN: los días 21, 22, 23 y 28 de Diciembre del 2009 de 15.30 a 17.30 horas, en Ruta Provincial N° 1, Alto La Torre, Palpalá, (a 50 mts. de Planta Transformadora Palpalá), donde además se le entregaran las respectivas guías de remates. OBSERVACIONES: Los futuros compradores deberán retirar sus automotores adquiridos dentro de las 48 hs. posteriores al remate, siendo responsabilidad de cada uno la guarda y custodia de los mismos, a partir de la adquisición en la subasta, como así también de la inscripción, tramitación, en legal forma en el registro pertinente. Demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Mayor información podrá recabarse al Tel. 0388-155816078, Martillero Sergio Escudero. Publicar edictos en Boletín

Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del 2009. DRA. LILIANA ESTELA CHOROLQUE, Prosecretaría Técnica Judicial.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85904 \$ 28,50.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial
 JUDICIAL; SIN BASE: ESCRITORIO, SILLON, MESA, SILLAS, MODULAR, LAVARROPA, JUEGO LIVING, MESA RATONA Y PARA TEL. ESQUINERO Y TELEVISOR COLOR.-
 S.S. el Sr. Vocal de la Sala 2da. T. T. Vocalía Dr. Ricardo Chazarreta en el **Expte. B-98.681/03** Caratulado: Segundo Florencio Ernesto y otros c/ Jaguar S.R.L. y Roldan Carolina Isabel, /cobro de hab. Adeudados y otros rubros, comunica por 3 veces en 5 días, que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matrícula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE, Un lote de bienes compuesto por: escritorio de madera con 6 cajones; Un sillón giratorio negro; Un televisor de 14" marca Telefunken; Una mesa octogonal de madera con patas torneadas; 6 sillas de madera tapizadas; Un modular enterizo con puertas de vidrio y biblioteca; Un esquinero de aglomerado con 4 divisiones; Una mesa de madera para teléfono; Un lavarropas marca Piboly; Un esquinero de cuatro divisiones; una mesa de madera para teléfono; un lavarropas marca Piboly; un Juego de living de 3 cuerpos y una mesa ratona de madera. EL DIA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.009 A HS .17,30 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del año 2009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85922 \$ 20,50.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial
 JUDICIAL; SIN BASE: TELEVISOR COLOR.-"S.S. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. N° 6, Sec. N° 11 en el **Expte. B-165.145/06** Caratulado: Ejecutivo: TV Music House Jujuy S.R.L. c/ Vallejo Armando Elise, comunica por 3 veces en 5 días, que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matrícula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE, Un televisor color marca Philips con control remoto universal, modelo 20PT224B/77B EL DIA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.009 A HS .17,30 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre del año 2009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85911 \$ 20,50.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° B-11181/03** caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO: FRONTERA S.A.", se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE DICIEMBRE DEL 2009.- AUTOS Y VISTOS:... RESUELVE: I.- Ampliar los plazos del concurso de "FRONTERA S.A." y fijar nueva fecha para la celebración de la AUDIENCIA INFORMATIVA para el día 14 de abril de 2.010 hs. 8:30, o el día subsiguiente hábil, si éste fuere declarado feriado o inhábil. II.- Ordenar la publicación de Edictos por la Concursada durante CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de Ley (Art. 30 L.C.Q.). III.- Agréguese copia en autos, notifíquese, regístrese. FDO. DR. ROBERTO SIUFI- JUEZ.- Ante mí SRA. MARIA JULIANA VERCELLONE – SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por CINCO veces en cinco días. - SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de DICIEMBRE de 2009.- Secretaria N° 8, a cargo de SRA. MARIA JULIANA VERCELLONE – SECRETARIA HABILITADA.-

16/18/21/23/28 DIC. LIQ. N° 85856 \$ 29,50.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaria N° 21, a cargo de la Dra. Marcela L. Macchia, sito en Av. Callao 635, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunica que el día 25/11/09 se ha dispuesto la apertura del **CONCURSO PREVENTIVO de la Obra Social Bancaria Argentina** (CUIT 30-69156146-8), en los autos caratulado: OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA s/ CONCURSO PREVENTIVO". Se han designado a los estudios CANAPETI Y LLOVERAS CONTADORES PUBLICOS, como Síndico Vigilador y a los estudios JULIO D. BELLO Y ASOC. Y GUILLERMO SALEM Y ASOC. Como Síndico Verificadores, estos últimos constituyen único domicilio a los fines de la verificación de créditos en Uruguay 660, 3° piso, Of. "D" Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TE. 48786131/37) donde los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 22/3/2010 inclusive. Publíquese por el término de cinco (5) días.- Buenos Aires, 07 de Diciembre de 2009.- Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

16/18/21/23/28 DIC. LIQ. N° 85869 \$ 41,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

La Dra. María Virginia Paganini – Vocal Pte. De Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° B - 111530/03** caratulado: "ORDINARIO...YURQUINA, SANTIAGO Y OTROS c/ PASQUINI, MARIA Y OTRA, proceda a notificar el presente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Octubre de 2009.- Atento el estado de la causa, córrase traslado a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles a usucapir mediante edictos para que contesten la demanda dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieran (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C. coc. Modificación ley 5486).- Con respecto a los colindantes VICTOR ROBLES, SILVERIA ROBLES para que comparezcan dentro del plazo de quince días de ser notificados a fin de tomar conocimiento del juicio y sin considerar afectados sus derechos pidan participación como demandados, su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- Publíquese edictos a tales fines en el boletín oficial y en un diario de publicación masiva local.- Además deberán exhibirse los edictos en el municipio de Humahuaca y tramitar mediante radiodifusión la medida.- Intímese en igual término para que constituyan domicilio legal

dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo bajo apercibimiento de ley.- No corresponde la citación de terceros al Estado Provincial o Municipal de Humahuaca atenta las constancias de fs. 139 de autos. Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Asimismo y atento que las pruebas ofrecidas y a rendir lo son para su oportunidad corresponde convocar a las partes a juicio oral, público y continuo para el día 03 de marzo de 2010 a horas 10:30 fijada en la oportunidad a la que deberán concurrir las partes bajo apercibimiento del art. 363 del C.P.C., para la realización de la audiencia de vista de causa, dirigiéndose para la misma el examen de la prueba y el debate sobre su mérito.-Asimismo fijase para horas 11:30 del mismo día la realización de la inspección ocular de estilo la que tendrá lugar en la Localidad de Uquía Dpto. de Humahuaca, siendo obligación de la parte actora la carga de proveer los medios de movilidad necesarios para el traslado del tribunal, comunicando con antelación los datos del automotor a los fines de dar debida noticias al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Secretaría de Superintendencia a sus efectos.-Proveyendo a la prueba de testigos, cítese a ROSENDO APAZA, CLAUDIA APAZA, SEGUNDO CHINCHILLA, todos ellos domiciliados en la localidad de Uquía Dpto. de Humahuaca, INOCENCIA NELADA GUTIERREZ DE CRUZ, domiciliada en Capitán Iyunis s/n localidad de Uquía, Dpto. de Humahuaca y RENATO EUGENIO CRUZ con domicilio en campo del Carmen s/n localidad de Uquía, Dpto. de Humahuaca por la parte actora, y por la demandada a los Sres. MARCOS HERMINIO ABAN, y CRISTOBAL YURQUINA, ambos domiciliados en la localidad de Uquía Dpto. de Humahuaca. Asimismo, cítese a los absolvente SANTIAGO, ANTONIO, HUMBERTO Y VICENTE YURQUINA, todos con domicilio en la localidad de Uquía Dpto de Humahuaca. Con respecto a los testigos domiciliados en la ciudad de San Salvador de Jujuy téngase presente su ofrecimiento para ser tenido en cuenta si así lo estima necesario el Tribunal. La prueba documental e instrumental téngase presente.- Asimismo hágase saber al Dr. Llanos que deberá completar la prueba que estuviera faltando en la causa.- Notifíquese por cédula y a los testigos y absolventes mediante oficio al Juez de Paz de Humahuaca, facultándose a los letrados intervinientes para el diligenciamiento del mismo. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María V. Paganini-Presidente de Trámite.- Ante mí: Dr. Julio Nieto – Secretario.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE OCTUBRE DE 2009.- Ampliando el decreto que antecede, y en relación a su segundo párrafo, a más de los colindantes allí citados se deberá citar también a la Comisión Municipal de Uquía para que comparezca dentro del plazo de quince días de ser notificada a fin de tomar conocimiento del Juicio, y si considera afectados sus derechos, pida participación como demandado, haciéndole saber que su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.-Asimismo los edictos de ley deberán también exhibirse en la aludida comisión Municipal.-Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. María V. Paganini – Vocal – Pte. de trámite.- Ante mí: Dr. Julio Nieto – Secretario. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE OCTUBRE DE 2009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85905 \$ 20,50.-

Dr. Roberto Siufi, Juez civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **B-194.111/08** caratulado: "EJECUTIVO. IZZETA, CARLOS ROGELIO C/ DOMINGUEZ, LUIS RAMON" Notifíquese por edictos que deberán Publicarse en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en cinco Días al demandado Sr. LUIS RAMON DOMINGUEZ, D.N.I N° 17.502.790, la siguiente RESOLUCION DE fs. 56/56 vta: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de DICIEMBRE del 2009.-AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:CONSIDERANDO:.... RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. CARLOS ROGELIO IZZETA en contra del demandado Sr. /a. LUIS RAMON DOMINGUEZ, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00.-) con más las costas del Juicio y el Interés Promedio de la tasa Activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 565 del C. Civil) desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. /A. MARCELO ELIAS en la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.00.-) de conformidad con la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia (L.A. N° 11, F° 83 / 83 N° 43, 25/04/08 y la Ley de Aranceles, cantidad que en caso de mora devengará el interés promedio de la tasa pasiva que para el uso de la justicia publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina (L.A. N° 45, F° 977/978, N° 429, 29/10/02 y L.A. N° 45, F° 1185/1188, N° 519, 12/12/02), adicionándosele el I.V.A. si correspondiere, y debiéndose dar cumplimiento con la Resol. 689 de la A.F.I.P.- D.G.I.-III. Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 13, mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C. P. C.). V. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI – Juez – Ante mí: Dra. PATRICIA V. ORTIZ ARAMAYO: PROSECRETARIA.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días. San Salvador De Jujuy, 10 de diciembre de 2009. Dra. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, ProSecretaria

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85909 \$ 20,50.-

La Dra. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B- 193723/08** caratulado: "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: BENEDETTO, JOSE LUIS C/ SINGH, JULIO THAKAR", hace saber al Sr. SINGH, JULIO THAKAR que se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre d 2.009.- Al escrito de fs. 56: Atento el informe actuarial y a lo solicitado, desé al accionado SINGH JULIO THAKAR, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra, No habiendo constituido domicilio legal, notifíquesele la presente por Edictos y las posteriores providencia por Ministerio de Ley.- Oportunamente, se designará al Sr. Defensor Oficial de pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula.- fdo.: Dra. María R. Caballero de Aguiar- Pte. de Trámite, ante mí: Sra. MARIA T. BARRIOS- Secretaria".- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85901 \$ 20,50.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 CEDULA DE NOTIFICACION: Ref. EXPTE. N° 748-119/00 Y AGDO. 748-138/00, caratulado: DIRECCION GENERAL DE MINORIDAD Y FAMILIA – CDE. NOTA 185/00 – SERAPROMC – REF. SOLICITA DESIGNACIÓN CARGO VACANTE – SR. ARELLANO VICTOR SANTOS. San Salvador de Jujuy, a los 24 días del mes de octubre de 2009, se hace saber a Ud., que en el Expte. de ARTICULO 1°. Téngase por cumplidos los servicios efectivamente prestados en el Hogar del Menor de la Calle

“SERAPROMC” de la ex Dirección de Minoridad y Familia dependiente del entonces Ministerio de Bienestar Social por el Sr. Víctor Santos Arellano, D.N.I. N° 22.312.980 durante el período comprendido entre el 1° de Octubre de 1999 al 31 de Marzo de 2001, de conformidad a lo expresado en el exordio.- ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones: EJERCICIOS ANTERIORES: (período no consolidado) Deuda Pública Provincial “3-10-15-01-26: Para pago de obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores”, correspondientes a la Unidad de Organización “L” Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a Ejercicios anteriores.- A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.- ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Hacienda. ARTICULO 4°.- Previa toma de Razón...Notifíquese al Sr. Víctor Santos Arellano. Cumplido, archívese. De forma FDO. DR. WALTER B. BARRIONUEVO.-

21/23/28/30 DIC. 04 ENE. 2010 S/C.-

DR. JULIO HECTOR LUNA, Actuario titular de la Secretaría N° 16 del Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° A-42319/09 Caratulado: DIVORCIO VINCULAR ORDINARIO: ANA MARIA MERILES C/ PEDRO NORBERTO CRUZ.- El Señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente resolución “ SAN PEDRO DE JUJUY, 30 DE SETIEMBRE DE 2009.- I.- Téngase por presentada a la Sra. ANA MARIA MERILES con el patrocinio letrado del Dr. HUGO RAUL CASTRO y por constituido el domicilio procesal, por parte II.- Admitase la presente acción por Divorcio Vincular, córrase traslado de la misma con la copia respectiva al demandado Sr. PEDRO NORBERTO CRUZ para que la conteste dentro de los QUINCE DIAS de notificado en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298° del C.P.C.), en igual plazo intímase a constituir domicilio legal en el radio de 3Km de este juzgado conforme lo establece el art. 52° del C.P.C.- III.- A los fines de la notificación librese oficio al Sr. Juez de Paz que por jurisdicción corresponda.- IV.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- V.- Notifíquese.- FDO. DR. JUAN CARLOS CORREA - JUEZ - ANTE MI: DR. JULIO H. LUNA- SECRETERIO.- “PUBLIQUESE EDICITOS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.”-San Pedro de Jujuy, 20 de Noviembre de 2.009.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 85917 \$ 20,50.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO

VALDEZ, VICTOR ANTONIO, D.N.I. N° 11.663.888 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público, Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.

07/14//23/28 DIC. LIQ. N° 85791 \$ 20,50.-

DRA. MARISA ELIANA RONDON - JUEZ HABILITADO de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 SECRETARIA N° 6, en el Expte. N° B-158862/06, caratulado: “EJECUTIVO: BANCO MACRO BANSUD S.A. C/ COSTILLA ROSALINDA”, proceda a notificar a la demandada SRA. COSTILLA ROSALINDA el siguiente decreto:// SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de MARZO de 2009.- Por presentado al DR. SERGIO MARCELO JENEFES con Patrocinio Letrado del DR. JUAN SEBASTIAN JENEFES por constituido domicilio legal y por parte en nombre y en representación del BANCO MACRO BANSUD S.A., a merito de la copia juramentada del Poder General para Juicios que acompaña.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de Pago y Ejecución y Embargo en contra de la SRA. ROSALINDA COSTILLA en el domicilio denunciado por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 949,69) en concepto de Capital, con mas la de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 474,50), calculada para responder a ulteriores del Juicio.- En defecto de pago...- Cítesela de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DIAS, comparezca ante este Juzgado y Secretaría N° 6, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- En el mismo Acto, córrase TRASLADO, por el termino antes mencionado, del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KMS., de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ídem).- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con las facultades inherentes del caso y a quien se librara el respectivo MANDAMIENTO.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y un DIARIO LOCAL por tres veces en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 DE SETIEMBRE de 2.009.-

28/30 DIC. 04 ENE. 2010 LIQ. N° 85939 \$ 20,50.-

El Dr. Roberto Siufi, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 4, en el Expte. N° B-184014/08 caratulado: “EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ HONORIO MIGUEL MORON”, procede a notificar el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de octubre de 2009.- Atento las

constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado Sr. HONORIO MIGUEL MORON que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de \$ 3.489,51 que se reclaman por capital, con mas la suma de \$ 1.046,85 para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil sin alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo termino intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese.-San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2009.- Secretaria N° 8 a cargo de MARIA JULIANA VERCELLONE, Secretaria.-

28/30 DIC. 04 ENE. 2010 LIQ. N° 85940 \$ 20,50.-

CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- Ley 4177/86

RESOLUCION N° 211-14-2009 San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2009. VISTO: La falta de pago de cuotas que adeuda el Profesional matriculado en este Consejo, Dr. CELIZ, OSCAR RENE, M.P. N° 2547; y CONSIDERANDO: Que el pago de las cuotas ordinarias constituye una obligación esencial de todo Profesional Médico conforme a la norma del Artículo 30° inc. g) de la Ley 4177/86. Que es necesario por parte de este Consejo asegurar la igualdad de trato en el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Que corresponde aplicar en el caso de marras la suspensión en la Matrícula al Profesional Médico Matrícula N° 2547, conforme lo estatuido en el Artículo 40° de la Ley 4177/86 y Artículo 164 del Decreto 4898-BS-86. Que dicho Profesional se encuentra en Mora en el cumplimiento de sus obligaciones habiendo sido requerido para el pago de un modo fehaciente, que obra agregada a este Expediente. Por ello: LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MEDICOS DE JUJUY.- RESUELVE: 1° SUSPENDASE en el Ejercicio Profesional, al Dr. CELIZ, OSCAR RENE, M.P. N° 2547, hasta tanto regularice su deuda con este Consejo de Médicos. 2° Déjase aclarado que dicha Suspensión importa la imposibilidad de ejercer la Profesión Médica en forma pública o privada, como el ejercicio de cargos que requieran la condición de Médico para ser desempeñados, en todo el territorio de la Provincia. 3° Notifíquese por medio fehaciente al Profesional Suspendido, a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia, al Colegio Médico de Jujuy, al Instituto de Seguros de Jujuy, y Obras Sociales que actúan en el ámbito del territorio de la Provincia. 4° Las costas y costos que requieran el cumplimiento de la presente Resolución serán impuestas al Profesional Médico mencionado en el Artículo 1°, como único responsable del dictado de la presente. 5° Archívese copia de estas actuaciones en el Legajo personal del Profesional involucrado a los fines de que quede constancia, como antecedente. 6° Notifíquese en la forma prevista, regístrese y archívese copia de la misma. FIRMADO Dr. Víctor Zelaya -Vice-Presidente a cargo Presidencia; Dr. Augusto R. Zelaya - Secretario; y Dra. Susana M. Beguier -Tesorera.- Publíquese en el Boletín Oficial por UN DIA.-

28 DIC. LIQ. N° 85942 \$ 20,50.-

CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- Ley 4177/86

RESOLUCION N° 220-14-2009 San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2009. VISTO: La falta de pago de cuotas que adeuda el Profesional matriculado en este Consejo, Dr. ROBALDO, RAMIRO JAVIER, M.P. N° 2923; y CONSIDERANDO: Que el pago de las cuotas ordinarias constituye una obligación esencial de todo Profesional Médico conforme a la norma del Artículo 30° inc. g) de la Ley 4177/86. Que es necesario por parte de este Consejo asegurar la igualdad de trato en el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Que corresponde aplicar en el caso de marras la suspensión en la Matrícula al Profesional Médico Matrícula N° 2923, conforme lo estatuido en el Artículo 40° de la Ley 4177/86 y Artículo 164 del Decreto 4898-BS-86. Que dicho Profesional se encuentra en Mora en el cumplimiento de sus obligaciones habiendo sido requerido para el pago de un modo fehaciente, que obra agregada a este Expediente. Por ello: LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MEDICOS DE JUJUY R E S U E L V E: 1° SUSPENDASE en el Ejercicio Profesional, al Dr. ROBALDO, RAMIRO JAVIER, M.P. N° 2923, hasta tanto regularice su deuda con este Consejo de Médicos. 2° Déjase aclarado que dicha Suspensión importa la imposibilidad de ejercer la Profesión Médica en forma pública o privada, como el ejercicio de cargos que requieran la condición de Médico para ser desempeñados, en todo el territorio de la Provincia. 3° Notifíquese por medio fehaciente al Profesional Suspendido, a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia, al Colegio Médico de Jujuy, al Instituto de Seguros de Jujuy, y Obras Sociales que actúan en el ámbito del territorio de la Provincia. 4° Las costas y costos que requieran el cumplimiento de la presente Resolución serán impuestas al Profesional Médico mencionado en el Artículo 1°, como único responsable del dictado de la presente. 5° Archívese copia de estas actuaciones en el Legajo personal del Profesional involucrado a los fines de que quede constancia, como antecedente. 6° Notifíquese en la forma prevista, regístrese y archívese copia de la misma. FIRMADO Dr. Víctor Zelaya -Vice-Presidente a cargo Presidencia; Dr. Augusto R. Zelaya - Secretario; y Dra. Susana M. Beguier -Tesorera.- Publíquese en el Boletín Oficial por UN DIA.-

28 DIC. LIQ. N° 85941 \$ 20,50.-

De acuerdo al Expte. N° 646-479/2009.-

LA EMPRESA TRANSPORTE TERRADEZ, informa que presento el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado a la instalación y la Operación de una Planta Dosificadora de Hormigón Modelo Betonmac Neo 3/50 Móvil. El lugar de instalación de la Planta se ubica en una fracción de terreno, con una superficie de 2500 m2, ubicado sobre Ruta Nacional N° 34 al altura acceso a la Ciudad de Calilegua. El objeto de la

Planta Dosificadora es la elaboración de Hormigón para la ejecución de las obras de pavimentación en la Localidad de Libertador General San Martín de la Provincia de Jujuy. El Estudio de Impacto Ambiental se simplificado se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales sita en calle San Martín N° 518 de San Salvador de Jujuy para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial, por tres (3) veces en cinco (5) días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre del 2009.-

28/30 DIC. 04 ENE. 2010 LIQ. N° 85921 \$ 20.50.-

EDICTOS DE CITACION

El Director Provincial de Personal de la Provincia, en el **Expte. N° 1056-7489/08 y agregados.**- Iniciado por: Escuela Provincial de Comercio N° 1 "Prof. Carlos E. Ibarra". Asunto: INASITENCIA INJUSTIFICADAS DEL PROF. JULIO ALBERTO FERREYRA, **cita y emplaza** al agente JULIO ALBERTO FERREYRA, D.N.I. N° 12.006.826 para que comparezcan ante esta Dirección Provincial de Personal, sita en Senador Pérez N° 319- 4to. B, en días hábiles en horario de 7:30 a 12:30 hs. A los fines de fijar domicilio legal, toda vez que el mismo no se presenta en su lugar de trabajo y en el domicilio denunciado en su legajo no es habido, informándose por testigos que ya no reside en el mismo.- Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días seguidos. SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2009.- Fdo.: Dr. LUIS MANUEL CONDE- DIRECTOR PCIAL. DE PERSONAL.-

23/28/30 DIC. /09 04/06 ENE. /2010 S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DON HUGO JULIÁN FARFÁN.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de Diciembre de 2.008.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85893 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de los **Sres. YURQUINA JUSTINA Y HOYOS RODRIGUEZ.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Noviembre de 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85895 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, de la Provincia de Jujuy, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a los herederos y/o acreedores de la **Sra. BONILLO ISABEL ANTONIA.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Pro-Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Diciembre de 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85906 \$ 17.70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DOÑA MARTINA ELVIRA CHACANA.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dr. Julio Hector Luna.- SAN PEDRO DE JUJUY, 14 de Octubre del 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85914 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, en el Expte. N° B- 218.362/09: "SUCESORIO AB-INTESTATO DE ANDRES DESALIN MALDONADO", **cita y emplaza** a herederos y acreedores de los bienes del causante **Sr. ANDRES DESALIN MALDONADO** por el término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Pro-Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85902 \$ 17.70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B- 219553/09 caratulado: "SUCESORIO: ZUMBAY, JERONIMO", **cita y emplaza** a herederos y acreedores de los bienes del causante **Sr. : ZUMBAY, JERONIMO D.N.I. N° 3.994.671**, por el término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. María Juliana Vercellone.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85899 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **ALTAMIRANO ALBERTO.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Liliana Pellegrini.- SAN PEDRO DE JUJUY, 08 de Octubre del 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85894 \$ 17.70.-

Por la presente se hace saber que el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **JOSE PEDRO MAMANI.**- Publicaciones: TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial y diario de circulación local.- Secretaria: Dra. Nilda Graciela Yapura.- SAN PEDRO DE JUJUY, 16 de Diciembre de 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85910 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON JUAN CRUZ ADORNO.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- Secretaria: Norma L. Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2.009.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 85892 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-217297/09, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: SEGOVIA ROBERTO", **cita y emplaza** por el término de TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **ROBERTO SEGOVIA.**- Publíquese por el término de TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un diario local.- Secretaria: Dra. Claudia R. Cuevas.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 de Diciembre de 2.009.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 85931 \$ 17.70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DON NESTOR DOMICIANO SOLARES Y DE DOÑA MARCELA FLORES.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dr. Julio Hector Luna.- SAN PEDRO DE JUJUY, 23 de Noviembre del 2.009.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 85920 \$ 17.70.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B- 218.388/09: "SUCESORIO: GUAYMAS, JOSE IGNACIO", **cita y emplaza** a herederos y acreedores de los bienes del causante **JOSE IGNACIO GUAYMAS L.E. N° 3.991.925**; por el término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: María Juliana Vercellone.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Noviembre de 2.009.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 85927 \$ 17.70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B- 222907/09 caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO DE: MARTINEZ, MARIA ANA JESUS", **cita y emplaza** por el término de TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- Publíquese por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un diario local.- Secretaria: Dra. M. Josefina Vercellone.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Diciembre de 2.009.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 85916 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **HUMBERTO HUGO COPA.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.- Secretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Octubre del 2.009.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 85932 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **ESTELA VICTORIA LOPEZ, L.C. N° 5.009.328.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Marcela M. del Carmen Vilte.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2.009.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 85939 \$ 17.70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, **cita y emplaza** por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **CRISTINA DEL CARMEN BURGOS.**- Publíquese en el Boletín oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2.009.-

28/30 DIC. 04 ENE. 2010 LIQ. N° 85935 \$ 17.70.-